

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto declarando condecoración especial la Medalla creada por la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar. — Página 1363.

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca a D. Luis Feas y Rodríguez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 1363.

Otro declarando jubilado, a su instancia, a don Pedro Palacios y Linares, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, Administrador de la de Irún.—Página 1363.

Otro autorizando a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para celebrar en esta Corte subasta pública con objeto de contratar el suministro a la misma de leña de encina necesaria durante el año natural de 1924.—Página 1363.

Otro idem id. id. con objeto de contratar el suministro a la misma de primeras materias para la elaboración de tintas calcográficas, necesarias en ella durante el año 1924.—Página 1363.

Otro idem id. id. con objeto de contratar el suministro a la misma de cartulinas para la elaboración de tarjetas postales y licencias de caza, de pesca y de uso de armas, necesarias en aquella durante el año natural de 1924.—Página 1364.

Otro idem id. id. con objeto de contratar el suministro a la misma de papel blanco continuo para la elaboración de precintos para pólvoras y materias explosivas, que se considera necesario en aquella durante el año 1924.—Página 1364.

Otro idem id. id. con objeto de contratar el su-

ministro a la misma de papel blanco continuo con marca especial de agua, que se considera necesario para la elaboración de letras de cambio durante el año natural de 1924.—Página 1364.

Real orden disponiendo que los Presidentes de las Ferias Internacionales de Muestras de Valencia y Barcelona pasen a formar parte de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, con facultad, a su vez, de designar Vocales suplentes, y autorizando igualmente a los Comisarios de las Exposiciones Internacionales de Barcelona o Ibero Americana de Sevilla para designar también Vocales suplentes en la referida Junta del Comercio Español en Ultramar.—Página 1364.

Otra creando, con la dependencia del Ministerio de Fomento, una Junta encargada de cobrar el arbitrio establecido por el Real decreto de 18 del mes actual, y distribuir las cantidades recaudadas en la forma con mismo se denomine "Junta de cancelación de responsable"; disponiendo que dicho organismo se constituya y que esté constituida por los señores que se mencionan; y que al constituirse la misma quede disuelta la Comisión Liquidadora del Comité del Tráfico Marítimo.—Páginas 1364 y 1365.

Otra disponiendo cesen en el despacho ordinario de los asuntos de los Departamentos ministeriales de Gracia y Justicia, Hacienda, Instrucción pública, Fomento y Trabajo, los señores que se mencionan y a quienes se les confirió dicho cometido por Reales órdenes de 17 de Septiembre del año actual.—Página 1365.

Rectificación al artículo 2.º del Real decreto de 18 del mes actual, inserto en la GACETA del 19, páginas 1067 y 1068.—Página 1365.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se amortice una pla-

za de Oficial del Cuerpo de Prisioneros.—Página 1365.

Otra ídem íd. una plaza de Capellán de primera clase del Cuerpo de Prisioneros.—Página 1365.

Otra declarando excedente en el cargo de Secretario de la Audiencia provincial de Salamanca a D. Juan de Tena Dávila y Benítez Donoso. —Página 1365.

#### Hacienda.

Real orden imponiendo la corrección de apercibimiento a D. Luis Catalina, Administrador de Propiedades que fué de Cuenca.—Páginas 1365 a 1367.

#### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique de benéfico docente, con carácter particular, la Fundación "Escuela de niños" instituida por D. Mateo de la Vía en Arcenales (Vizcaya). —Páginas 1367 a 1369.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Fernando Gómez Redondo contra la Real orden de 17 de Abril de 1920.—Página 1369.

Otra disponiendo que los alumnos de las Escuelas de Comercio que hayan aprobado con validez académica la asignatura de Contabilidades especulativas por el plan de 1915 quedan dispensados de cursar la de Contabilidad de Empresas del vigente plan de estudios de 31 de Agosto de 1922.—Página 1369.

Otra, concediendo un mes de licencia, por enferma, a doña Clara Campomór Rodríguez, Auxiliar Mecánografa del Servicio Central de Construcciones civiles. —Página 1369.

Otra disponiendo sean de abono para los estudios mercantiles, según el plan de 31 de Agosto de 1922, las asignaturas aprobadas con validez académica en los Institutos generales y técnicos por el plan de 6 de Septiembre de 1903, en la forma que se inserta.—Páginas 1369 y 1370.

Otra desestimando la pretensión del Director y Junta de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte, solicitando se declarara no exceptuada de la amortización la vacante producida por la excedencia del Profesor auxiliar del primer grupo de la Sección científica de referido Centro docente.—Página 1370.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 1370.

Otra concediendo treinta días de licencia, por enfermo, a D. Juan Antonio Ramajo Hernández, funcio-

nario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.—Página 1370.

Otra (rectificada) disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 1370.

Otra concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Nicolás Juristo Crespo, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.—Páginas 1370 y 1371.

#### Fomento.

Real orden concediendo los créditos que se consignan en la relación que se inserta para las obras de los caminos vecinales que en la misma se indican.—Página 1371.

Otra autorizando la práctica del deslinde parcial del monte número 176 del Catálogo de la provincia de Teruel denominado "Serratilla Rocha y Cañada".—Página 1371.

Otra imponiendo la multa de quince días de haber a D. Tomás Martínez Hernández, Oficial primero de Administración civil en la Secretaría de este Ministerio.—Páginas 1371 y 1372.

Otro prorrogando en la forma que se indica la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando el Ingeniero tercero del Cuerpo de Montes D. José H. de Heriz y Roncal.—Página 1372.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.—Página 1372.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por D. Ramón Carballo Cougís contra la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Barbadianes (Orense). —Páginas 1372 y 1373.

Otra destinando, a su instancia, al Gobierno civil de La Coruña a don Jesús Noguero Sierra, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio.—Página 1373.

Otra disponiendo se declare la extinción de la Agencia española de la Compañía de Seguros "Marte". —Página 1373.

Otra trasladando Real orden por la que se dispone se elimine de la lista de valores admitidos por la Comisaría general de Seguros, para la colocación de las reservas matemáticas y de riesgos en curso, los valores que se mencionan.—Página 1373.

Otra disponiendo que los productores y exportadores de aceite de oliva, sus organizaciones corporativas y las Cámaras Oficiales de Comercio,

procedan a informar por escrito a este Ministerio sobre las soluciones que concretamente se estimen procedentes para defender, encauzar y estimular la exportación de aceite de oliva a los mercados de Ultramar.—Página 1373.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR. Protección a la Industria Nacional. Relación de los artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año 1924.—Página 1373.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1377.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de Propiedad que se indican.—Página 1377.

GUERRA.—Subsecretaría.—Relación de los Delegados gubernativos que cesan en virtud de Real orden de 20 del actual.—Página 1378.

Idem íd. íd. nombrados en virtud de Real orden de 20 del corriente mes.—Página 1378.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anunciando haber puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador emitidas a la fecha de 4 de Noviembre de 1923 al vencimiento de 4 de Noviembre de 1924, según el detalle que se publica.—Página 1378.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 1378.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena de Noviembre próximo pasado.—Página 1379.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1383.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1384.

Disponiendo que el día 28 del mes actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el corriente mes.—Página 1384.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 3

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR****EXPOSICION**

SEÑOR: El Comité organizador del Primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar, con posterioridad a la celebración de dicho Congreso, acordó solicitar del Gobierno de V. M. la creación de una condecoración oficial para premiar a quienes se distinguieron de una manera sobresaliente en los trabajos de preparación de aquella Asamblea y durante la celebración de la misma, muy singularmente a los españoles de Ultramar que a costa de grandes sacrificios en muchos casos vinieron a España y para estimular y alentar los esfuerzos de los que, en sucesivas actuaciones, coadyuvaran a la acción del Gobierno y de la entidad que, en definitiva, quedará encargada de proseguir la acción iniciada por el Gobierno.

Recogida aquella iniciativa por la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, creada por Real decreto de 12 de Julio próximo pasado, para continuar sistemáticamente la obra del Congreso, asistir a los españoles establecidos en América y Filipinas y estimular la acción oficial y privada de fomento de las relaciones económicas de España con aquellos países, ha acordado dicha Junta crear una medalla especial a los efectos antes indicados y solicitar para ella el carácter de condecoración oficial, apoyando su propuesta en la conveniencia de recompensar las generosas y patrióticas colaboraciones antes señaladas y en la circunstancia de ser la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar el organismo más adecuado por sus fines, composición y relaciones, para conocer a ciencia cierta qué personas y entidades se hagan o hayan hecho acreedoras a una justa distinción. En consecuencia, el Presidente

que suscribe, acogiendo la propuesta de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, fundado, además, en las razones expresadas en el artículo 28 del Reglamento de dicha Junta, dictado por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 22 de Octubre último, tiene la honra de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

**REAL DECRETO**

Accediendo a lo solicitado por la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar para conservar el recuerdo de la celebración del primer Congreso y premiar en lo sucesivo a quienes coóperen de modo especial y señalado al desarrollo de las relaciones económicas entre España y aquellas Naciones, de acuerdo con el Directorio Militar y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declarará condecoración especial la Medalla creada por la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, acuñada a tres centímetros de diámetro en oro y plata.

Artículo 2.º Esta condecoración será otorgada a cuantas personas se hayan distinguido de un modo especial en el primer Congreso Nacional de Comercio Español en Ultramar y a cuantas otras cooperen de un modo señalado al desarrollo de las relaciones hispanoamericanas, concediéndola el Presidente del Gobierno a propuesta de la Junta.

Artículo 3.º La Medalla se usará con cinta de los colores nacionales.

Artículo 4.º Los certificados que acrediten el derecho a usar esta condecoración estarán sujetos al pago de los impuestos establecidos.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

**REALES DECRETOS**

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Guenca, con arreglo a los artículos 11 y 42 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Luis Feas y Rodríguez, que es

Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, por el artículo 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Pedro Palacios y Linares, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Irún.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para celebrar en esta Corte subasta pública con objeto de contratar el suministro a la misma de leña de encina necesaria en ella durante el año natural 1924.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para celebrar en esta Corte subasta pública con objeto de contratar el suministro a la misma de primeras materias para la elaboración de tintas cograficas necesarias en ella durante el año natural 1924.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para celebrar en esta Corte subasta pública con objeto de contratar el suministro a la misma de cartulinas para la elaboración de tarjetas postales y licencias de caza, de pesca y de uso de armas necesarias en aquella durante el año natural 1924.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para celebrar en esta Corte subasta pública con objeto de contratar el suministro a la misma de papel blanco continuo para la elaboración de preñtos para pólvoras y materias explosivas que se considera necesario en aquella durante el año natural 1924.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para celebrar en esta Corte subasta pública con objeto de contratar el suministro a la misma de papel blanco continuo con marca especial de agua que se considera necesario para la elaboración de letras de cambio durante el año natural 1924.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, y teniendo en cuenta la conveniencia de relacionar su actuación con la de los órganos directivos de las Ferias internacionales de Muestras españolas, de carácter oficial, de Valencia y Barcelona, de la misma manera como se hizo con los de las Exposiciones Internacional de Barcelona e Iberoamericana de Sevilla, y conviniendo, por otra parte, que la representación de estas últimas Exposiciones tenga las mismas facultades de designación de delegados suplentes que tienen las demás representaciones de carácter corporativo que forman parte de la Junta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Presidentes de las Ferias Internacionales de Muestras de Valencia y Barcelona pasen a formar parte de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, con facultad, a su vez, de designar Vocales suplentes, y que asimismo se autorice a los Comisarios de las Exposiciones Internacional de Barcelona e Iberoamericana de Sevilla, para que puedan designar también Vocales suplentes en la referida Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del Despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y Presidente de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 18 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la dependencia del Ministerio de Fomento se crea una Junta encargada de cobrar el arbitrio establecido por el Real decreto citado y distribuir las cantidades recaudadas en la forma correspondiente.

Artículo 2.º Dicho organismo se denominará "Junta de Cancelación de quebrantos", y estará constituida por el Contralmirante de la Armada don Manuel Andújar y Solana, que la presidirá; el Jefe de Administración del Cuerpo de Aduanas, D. Sebastián Castedo y Palero; los Presidentes de las

Asociaciones de Navieros de Bilbao y del Mediterráneo, que podrán delegar su representación, y el Capitán de fragata D. Juan Romero Araoz, que ejercerá las funciones de Secretario.

Artículo 3.º Al constituirse la referida Junta quedará disuelta la Comisión Liquidadora del Comité del Tráfico Marítimo. El archivo y documentación de ésta pasará a cargo de aquélla, y por la Secretaría de la Comisión Liquidadora se expedirá y entregará a la Junta de Cancelación de quebrantos un certificado de sus acuerdos en el que consten las cantidades reconocidas como quebranto a los navieros, con expresión de las derramas computadas a cada uno, para que la Junta pueda proceder al pago en el orden y forma que se determina en el artículo 5.º del Real decreto mencionado.

Artículo 4.º La Junta dictará las medidas necesarias para proceder al cobro del arbitrio que se establece, el que entrará en vigor, para comenzar su cobro, el día 1.º de Febrero de 1924.

La Junta cuidará de adquirir y remitir a las Aduanas del litoral y navieros o Asociaciones que lo soliciten, el material que se precise para la recaudación del arbitrio.

Artículo 5.º El Presidente se dirigirá directamente a los Administradores de Aduanas y demás Autoridades para cuanto con el cobro y recaudación del referido arbitrio se relaciona, debiendo facilitar aquéllos cuantos datos precise, prestando a la Junta la necesaria ayuda.

Artículo 6.º Las Aduanas remitirán mensualmente a la Junta el importe de la recaudación, y ésta liquidará trimestralmente con los navieros acreedores. La contabilidad se llevará precisamente al día, estando en todo momento a disposición de ser examinada por la Superioridad, a la que trimestralmente se dará cuenta detallada de su gestión, presentando una Memoria explicativa.

Artículo 7.º La repetida Junta tendrá el carácter de inspectora del arbitrio, quedando facultada para girar las visitas que se creyeren oportunas en bien del servicio.

Artículo 8.º La Junta dictará, con la aprobación de la Superioridad, las reglas necesarias para su funcionamiento, y los gastos que ésta ocasione serán abonados por las Asociaciones de Navieros, no correspondiendo al Estado, directa ni indirectamente, el pago de cantidad alguna por ningún concepto.

Lo que de Real orden digo a V. I.



para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

**PRIMO DE RIVERA**

Señor Jefe encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrados por Reales decretos de 21 de los corrientes Subsecretarios de los Ministerios de Gracia y Justicia, Hacienda, Instrucción pública y Bellas Artes, Fomento y Trabajo, Comercio e Industria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer cesen en el despacho ordinario de los asuntos de los mencionados Departamentos ministeriales D. Fernando Cadalso Manzano, D. Enrique de Illana y Sánchez de Vargas, D. Alfonso Pérez Nieva, D. José Vicente Arche y D. José Alejandro García Martín, a quienes respectivamente se confirió dicho cometido por Reales órdenes de 17 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1923.

**PRIMO DE RIVERA**

Señores Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales e interesados.

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del artículo 2.º del Real decreto de 18 de Diciembre, GACETA número 353, páginas 1.067 y 1.068, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

“Artículo 2.º La recaudación de este gravamen o canon se verificará con arreglo a las siguientes cuotas:

Pasajeros:

Cabotaje nacional, a razón de pesetas 0,10 por pasajero.

Travesía de o para Canarias, a razón de pesetas 0,50 por pasajero.

Gran cabotaje y altura, a razón de pesetas dos por pasajero.

Mercancías:

Cabotaje nacional.—En esta navegación se satisfará un gravamen de 0,25 pesetas por tonelada en los cargamentos a granel y de 0,05 pesetas por cada bulto de peso inferior a 200 kilogramos.

En los que excedan de este peso,

el gravamen se abonará por fracciones de 200 kilogramos.

Gran cabotaje.—En esta navegación, tanto en régimen de importación como de exportación, el gravamen será de 0,35 y 0,07 pesetas por tonelada o bulto, respectivamente.

Navegación de altura.—En esta navegación, tanto en régimen de importación como de exportación, el gravamen será de 0,50 y 0,10 pesetas por tonelada y bulto, respectivamente.

En ambas navegaciones, al igual que en la de cabotaje, el gravamen para los bultos se liquidará por fracciones de 200 kilogramos cuando aquéllos rebasen de este peso. Madrid, 22 de Diciembre de 1923.

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GRACIA Y JUSTICIA**

**REALES ORDENES**

Habiéndose concedido la excedencia a los Oficiales del Cuerpo de Prisiones D. Rafael Arias, D. José Martínez y D. Enrique Costa, y habiendo sido promovido a Jefe de Prisión de segunda clase el también Oficial D. Mateo Tarrasa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º de Octubre último, se amortice una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones en el escalafón de éstos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**FERNANDO CADALSO**

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Habiendo fallecido el Capellán de primera clase del Cuerpo de Prisiones D. Justo Lacasa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º de Octubre último, se amortice dicha plaza de Capellán de primera clase del Cuer-

po de Prisiones en el escalafón de éstos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**FERNANDO CADALSO**

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Secretario de esa Audiencia provincial D. Juan de Tenas Dávila y Benítez Donoso, en suplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido funcionario, declarándole excedente en el mencionado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**FERNANDO CADALSO**

Señor Presidente de la Audiencia de Salamanca.

**HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido a D. Luis Catalina, Administrador de Propiedades que fué de Cuenca, por falta realizada en el ejercicio de su cargo:

Resultando que en 6 de Mayo de 1920 la fuerza de Carabineros levantó acta de aprehensión en la fábrica de D. José María Turégano por haber fabricado mistelas sin llevar la cuenta de alcoholes recibidos e invertidos en la misma, a que se refiere el artículo 4.º del Reglamento de Alcoholes y el Real decreto de 8 de Abril de 1919:

Resultando que en aquel acto don Federico Turégano, hijo del propietario de la fábrica, manifestó que no llevaba la expresada cuenta porque preguntado el Administrador de Propiedades de la provincia si debía llenar algún requisito o cumplir alguna formalidad en la fabricación, contestó que no conocía ninguna disposición particular relacionada con el asunto, y por ello se limitó a guardar su carta, así como otra del Ins-

pector del distrito que trata de lo propio:

Resultando que fueron unidas al acta ambas cartas, manifestando el Administrador en la suya (folio cuarto), entre otros extremos ajenos a este expediente, que: "En mi deseo de complacer a usted y poderle dar facilidades necesarias para la marcha normal y legal de sus operaciones industriales, he estudiado detenidamente el Reglamento de Alcoholes y en él no he visto disposición alguna que se relacione con la fabricación de mistelas y que, por tanto, esos industriales estén obligados a llevar libro alguno autorizado por esta Administración. No obstante, si usted conoce algún precepto especial que autorice esa obligación, tenga la bondad de indicármelo para cumplirlo inmediatamente":

Resultando que el Inspector de alcoholes comunica en la suya (folio cinco) instrucciones para legalizar la venta del alcohol sobrante de la fabricación de mistelas:

Resultando que sometido el hecho a conocimiento de la Junta administrativa, el representante de los descubridores se ratificó en el contenido del acta; el Vocal comerciante manifestó que, dado el contenido del acta, el Vocal comerciante manifestó que, dado el contenido de la carta del anterior Administrador (el Sr. Catalina), ninguna responsabilidad alcanzaba al Sr. Turégano, y el Vocal administrador sostuvo que ello no eximía de responsabilidad al fabricante, quien podía exigir indemnización de daños y perjuicios al anterior Administrador de Propiedades, acordando la Junta, con el voto en contra del Vocal comerciante, imponer a D. José María Turégano la multa de 20.266 pesetas, duplo de los derechos del alcohol empleado, reservándose el derecho de ejercer la acción civil contra el anterior Administrador:

Resultando que contra este fallo interpuso recurso el inculpado, fundado en las razones que ya expresó ante la Junta, y acompañando la libreta particular en que anotaba las operaciones, las guías de circulación del alcohol de que se trataba y un recibo de la contribución industrial que satisficiera al ocurrir los hechos:

Resultando que el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, con fecha 28 de Junio de 1921, revocó el fallo de la Junta administrativa, declarando exento de responsabilidad al Sr. Turégano, y que se instruyeran las diligencias oportunas para depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir el Administrador de

Propiedades de la provincia, fundando su resolución en que no era imputable al recurrente la falta de la cuenta que determina el artículo 4.º del Reglamento por constar de un modo indudable que se dirigió al Administrador en demanda de que le fueran indicados los requisitos que debía cumplir, siendo la propia Administración la que le dijo que no estaba obligado a llevar la mencionada cuenta, y en que el extremo de la acusación (contenida en nota consignada por el Jefe aprehensor después del acta) referente a la aptitud legal del Sr. Turégano para fabricar mistelas era también improcedente, porque había acompañado el recibo de la contribución industrial, y porque aun cuando no lo hubiera hecho, tampoco le sería aplicable el caso décimo del artículo 165 del Reglamento, por referirse a los comerciantes y tratarse allí de un fabricante que ha demostrado con las guías correspondientes el origen legal del alcohol, ha justificado también el destino del mismo, con intervención, respecto de parte de aquél, de la propia Dirección de Aduanas, a petición del recurrente, por lo que no podía decirse que pretendiera ocultar las operaciones que realizó:

Resultando que oído el autor de la carta que obra al folio cuarto, Administrador que fué de Propiedades, don Luis Catalina, ha expuesto: que la carta origen del expediente la escribió a los veintisiete días de posesionarse de la Administración de Propiedades, sin tiempo para revisar los servicios y para un estudio completo de leyes y reglamentos pertinentes y que comprende dos cuestiones: una secundaria respecto a la consulta formulada con carácter particular por el Sr. Turégano sobre sus obligaciones como fabricante de mistelas, y otra principal por la que le requería al pago de descubiertos, acreditando la segunda una gestión en pro del Tesoro; que respecto a la primera, hay, en efecto, un error al afirmar que el fabricante no viene obligado a llevar el libro de cuenta corriente del alcohol recibido e invertido en la fabricación de mistelas; pero que es disculpable, tanto por la referida falta de tiempo para un acabado estudio de la legislación, cuanto porque dicha equivocación no tiene el valor de acuerdo en documento oficial, sino reflejado en carta particular, de la que debió hacerse uso más discreto; que la falta que puede derivarse del error es tan leve que ni siquiera se halla prevista en las que define al artículo 53 del Reglamento

de 7 de Septiembre de 1918, por no afectar a su moralidad ni al cumplimiento de sus deberes, ni de ello se había deducido perjuicio para el Tesoro, ni se trata de informe ni acuerdo oficial, en todo caso revocable por la Autoridad superior, tal vez sin ulteriores consecuencias ni responsabilidades; que si a pesar de su criterio existe base para una sanción, la aceptará con el acatamiento que le merecen las órdenes superiores y la absoluta tranquilidad del funcionario honrado de transparente hoja de servicios prestados durante más de treinta años; y que si preciso fuera alegaciones para evitar o atenuar las responsabilidades en que pudiera haber incurrido, surgirían episodios elocuentes en que el trabajo, la honradez y la lucha constante en defensa del prestigio de la clase y de los intereses del Tesoro han sido su norma de conducta.

Resultando que el instructor entiende que no puede derivarse responsabilidad alguna para el inculpado, con motivo del de defraudación de la Renta del Alcohol, seguido a D. José María Turégano, resuelto a su vez por el Tribunal gubernativo de este Departamento en 28 de Junio de 1921, absolviendo al supuesto defraudador y mandando instruir estas diligencias gubernativas, para depurar las responsabilidades consiguientes a una carta dirigida por D. Luis Catalina al interesado, en la cual, y contestando a consulta del mismo, manifiesta que en el Reglamento de Alcoholes, "que ha estudiado detenidamente, no ha visto disposición alguna que se relacione con la fabricación de mistelas y que obligue a los industriales a llevar libro alguno".

Considerando que aun cuando al levantar el acta la fuerza de Carabineros, el Reglamento de Alcoholes, en su artículo 165, número 3.º, modificado por Real decreto de 8 de Abril de 1919, definía de defraudación el hecho de no llevar los fabricantes de mistela la cuenta corriente de las cantidades de alcoholes recibidas e invertidas que determina el artículo 4.º del citado Reglamento, es indudable que la omisión de dicho requisito no constituía por sí sólo efectiva defraudación, toda vez que, como reiteradamente tiene declarado el Tribunal Supremo, para que exista ésta es preciso que los hechos realizados estén sujetos al pago de cantidades que hayan dejado fraudulentamente de abonarse:

Considerando que el Real decreto de 26 de Julio del corriente año ha reformado lo dispuesto en el de 8 de Abril de 1919, estableciendo que la

falta de la cuenta de que se trata constituirá una falta reglamentaria de las comprendidas en el artículo 165 del Reglamento, reconociendo con ello el excesivo rigor que resultaba al calificar de defraudación un hecho que jurídicamente no revestía caracteres de tal:

Considerando que al juzgarse hoy la falta de la libreta o cuenta corriente, a pesar de que el expediente se incoara en 1920, habría que considerarla como falta reglamentaria, ya que las sanciones penales deben aplicarse con efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los inculpados y reos:

Considerando que al demostrar el fabricante, con las guías correspondientes, el origen legal del alcohol que había recibido y el destino dado al mismo, según hace constar el Tribunal gubernativo, quedó probado que no había defraudado los derechos del Tesoro; no cabiendo, por tanto, exigir responsabilidades por una defraudación que no existió:

Considerando que, dada la notoria moralidad y el reconocido celo del Sr. Catalina, la afirmación contenida en su carta sólo puede atribuirse a un lamentable error, que se explica por los pocos días que llevaba encargado de la Administración de Propiedades y por haberse modificado la primitiva redacción del número tercero del artículo 165 del Reglamento por el Real decreto de 8 de Abril de 1919, incluyendo en sus sanciones a los que preparan mistelas:

Considerando que aun cuando admita explicación la conducta del señor Catalina, y se demuestre por lo actuado, como se comprueba, su buena fe, sólo puede aceptarse así en orden a la responsabilidad que en otro caso pudiera exigírsele, como incurso en falta grave; siendo evidente que en el ejercicio de su cargo, o con ocasión de él, dirigió aquella carta al señor Turégano, y ella sirvió de fundamento al fallo del Tribunal gubernativo, absolutorio en cuanto a la falta del libro que dicho señor venía obligado a llevar:

Considerando que, en tales términos, es forzoso apreciar la existencia de una falta leve de negligencia, cuyos efectos pudo y debió prevenir el inculpado, absteniéndose de aconsejar sin estudiar y consultar previa y debidamente el caso para el que fué requerida su opinión como autoridad en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se imponga a D. Luis Catalina la corrección de apercibimien-

to como sanción a la falta de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
ILLANA

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Mateo de la Vía, natural del Valle de Arcentales (Vizcaya) dispuso en su testamento fecha 23 de Septiembre de 1704, otorgado en Madrid ante el Escribano D. Pedro Pasero López, la fundación de una Obra pía intitulada "Escuela de niños", con 4.000 ducados de capital, cuyos intereses, deducidos los gastos, constituirían la dotación del correspondiente Maestro; designando Patronos perpetuos de la institución, con las atribuciones que detalla, a su sobrino D. Rafael de Calera y demás que le sucediesen en el vínculo, y en calidad de copatrono, al solo efecto del nombramiento de Maestro, al Alcalde del referido Valle, y disponiendo, por último, que si no alcanzaran sus bienes para el cumplimiento de este, "se desfalcare lo necesario de los 24.000 ducados de vellón que para dotar pobres y huérfanas de su familia dejaba":

Resultando que por auto del Consejo de Castilla de 9 de Mayo de 1711 fué aprobada la distribución del remanente de los bienes que dejó a su fallecimiento D. Mateo de la Vía, designándose administrador de los mismos a D. Juan Martínez de la Quífnana, sobrino de aquél:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Julio de 1907 se dispuso:

1.º Declarar subsistentes las Fundaciones de D. Mateo de la Vía, separando entre ellas las establecidas y reguladas por su testamento, de las llamadas cargas del remanente, a que se contrae el auto del Consejo de Castilla.

2.º Cumplir la sentencia de 11 de Junio de 1897 y la voluntad del testador, remitiendo a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya cuantos antecedentes y bienes tenga la de Madrid, que no correspondan a las llamadas cargas del remanente, para que dicha Junta dé posesión del Patronato de aquéllas (entre las que figura la Escuela de referencia) a doña Manuela de Otaola, exigiéndola el cumplimiento de las obligaciones que las leyes le atribuyen como sucesora en dicho Patronato; y

3.º Reservar a la Junta de Madrid lo relativo a las cargas del remanente y sus bienes, cuya administración conservará, aplicándolos a los fines particulares de dicho remanente:

Resultando que por Ordenes de la Subsecretaría de este Ministerio de 6 de Febrero y 28 de Noviembre de 1914, se interesó del Patronato la escritura fundacional y la Real orden de clasificación, contestando éste el 15 de Febrero de 1915 con el envío de dicha escritura, al propio tiempo que significaba no hacer lo propio con la Real orden de clasificación, por no poseerla:

Resultando que la Real orden de 23 de Abril de 1919, dictada con motivo de un expediente promovido por el Maestro de la susodicha Escuela, dispuso que ésta percibiera su dotación con cargo a los 4.000 ducados, y que, por ser insuficiente la renta de dicho capital, se asigne el que proceda con cargo a las Fundaciones creadas sobre el remanente, de cuya distribución trata el aludido auto; debiendo la Junta provincial de Beneficencia de Madrid (Patrono de las últimas Fundaciones), de acuerdo con el Patronato de la que nos ocupa, practicar las diligencias necesarias a tal fin y consignar por modo expreso los bienes suficientes para levantar las cargas de dicha institución:

Resultando que la Junta de Vizcaya remitió al Protectorado, con fecha 7 de Marzo de 1922, el expediente de clasificación de esta Obra pía, que dice fué iniciado según la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Mayo de 1921, al cual expediente, a más del informe preceptivo en sentido favorable a la clasificación de la misma, como benéfico-docente de carácter particular, se acompañan copias

certificadas de la cláusula 91 del testamento de 23 de Septiembre de 1704 y del auto de 9 de Mayo de 1711, relación de los bienes y valores que posee; otra justificando las condiciones higiénicas y de capacidad del local-escuela, y un ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia en que se inserta el oportuno oficio concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación:

Resultando que el 10 de Agosto último ofició el Protectorado a la Junta para que le informara sobre el particular y si se había cumplido la Real orden de 23 de Abril de 1919, a lo que contestó diez días después que la Real orden de 7 de Mayo, antes referida, dispuso:

1.º La dotación anual de la Escuela de la Obra pía, fijada en la suma de 1.273,50 pesetas.

2.º Que para completar esta dotación, la Junta de Madrid, por mediación de la de Vizcaya, hiciera entrega a la señora Patrona, en títulos de la Deuda, de un capital que produjera anualmente la renta líquida de 997,50.

3.º Que dicha cantidad sea a cargo de los fondos que integran el capital de la Fundación denominada del remanente, aplicando, en primer término, a la dotación de la Escuela de Arcentales, los bienes afectos a las dos entidades, cuyos fines son el rescate de cautivos naturales del Valle y la enseñanza por un Preceptor de Latinidad, en razón de declararse caducado el objeto benéfico de la primera y resultar insuficiente el capital de la segunda; y

4.º Que los títulos de la Deuda por valor de 7.500 pesetas nominales, en poder del Patronato, que constituyen el importe total de la referida refacción de bienes y valores, más los que se le entreguen en virtud del mismo acuerdo, se conviertan en una inscripción intransferible a nombre de la iterada Fundación, extremos que han sido cumplidos, habiéndose hecho entrega al Patronato de 31.000 pesetas nominales el 7 de Diciembre de 1921:

Resultando que la renta anual de los bienes afectos a las dos Fundaciones de que se ha hecho mérito y que se dejan sin efecto son, según el citado auto, de 50 ducados, o sean 137,50 pesetas, para la que tenía por objeto el rescate de cautivos, y de 1.250 pesetas para el

Preceptor de Gramática, comprobado por oficio de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid de 28 de Noviembre de 1916:

Considerando que la Fundación "Escuela de niños", instituida por D. Mateo de la Vía en Arcentales (Vizcaya) es de carácter benéfico-docente, por reunir las condiciones exigidas en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que se trata de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, habiendo sido por el fundador reglamentado el oportuno Patronato y su administración:

Considerando que para poder clasificar esta Obra pía como particular es preciso también, según el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, que cumpla o pueda cumplir sus fines o el que tuvo desde tiempo inmemorial, y que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, lo cual es indudable acontece aquí, pues visto su origen, no sólo dispone del capital primitivo (4.000 ducados), sino de lo necesario para que subsista, que debe desfalcarse de los otros 24.000 ducados; y en la actualidad, según las vicisitudes anteriormente mencionadas, de aquellos 4.000 ducados, más el capital que tenían asignado las instituciones del susodicho remanente para rescate de cautivos y para remuneración del Preceptor de Latinidad, o sea el necesario para producir la renta anual de 1.587,50, toda vez que al disponer la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 7 de Mayo de 1921, que queden éstas sin efecto y que su caudal sea destinado, en primer término, a la dotación de la Escuela, no cabe duda debe interpretarse así, en vez de limitarse a la entrega de 31.300 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior, que con las 7.500 figuradas en la repetida relación de bienes y valores, producen líquidas 1.241,60, cantidad insuficiente ahora para dotar una Escuela y conservar el local:

Considerando, a vista de los antecedentes del asunto y de la gradación de sueldos que sirvió de base para dotar la Escuela, abierta al público el 11 de Abril de 1893, que habiéndose señalado la asignación anual de 1.237,50 pesetas (así descompuesta: 825 para el Maestro, y la mitad de esta suma, o sea 412,50, para material y habitación, que por tenerla en el

edificio, construido de nueva planta, en compensación se obligó aquél a dar clase de adultos), es indudable que si en aquella fecha se atuvo la Junta provincial de Beneficencia de Madrid a la gradación de sueldos del Magisterio de Primera enseñanza establecida en el artículo 191 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 para regular el del Maestro de la Escuela en cuestión, asignándole 3.300 reales al año (825 pesetas), esto es, el sexto lugar en dicha escala, por analogía hay que atenderse hoy, para mejor cumplir la voluntad del fundador, a la plantilla de sueldos del Magisterio nacional primario fijada en el artículo 1.º, capítulo 4.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio, dejando sentado, en su virtud, que los haberes del aludido Maestro, por el concepto de sueldo, deben ser los de la sexta categoría, o sean de 3.500 pesetas, más 250 por enseñanza de adultos; 229,46 para material y 50 para arreglos del local-escuela, como es norma al crear las nacionales (Real orden de 1.º de Diciembre de 1922), componiendo un gasto total de 4.029,46 pesetas, para el que se debe entregar al Patronato el capital que produzca dicha renta, a base del que actualmente posee; si bien todo esto ha de entenderse en cuanto sea posible, o lo que es lo mismo, que sólo prevalecerá en cuanto no dañe la subsistencia de las demás instituciones creadas por D. Mateo de la Vía y cuya continuación no se ha declarado improcedente, puesto que la manifestación hecha por el testador de que "si no alcanzaren mis bienes para el cumplimiento de mis disposiciones, lo que faltare se desfalte de los 24.000 ducados" que deja para la dotación de pobres y huérfanos de su familia, parece conceder carácter de preeminencia no sólo a la Escuela de Arcentales; de tal suerte que ésta podrá mejorar su dotación, pero a expensas del remanente y de los caudales que quedarán disponibles por declararse extinguidas las Fundaciones que de ellos se nutran solamente:

Considerando que no hallándose expresamente relevado el Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas todos los años a este Protectorado, debe hacerlo, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamental en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la



Fundación "Escuela de niños", instituida por D. Mateo de la Vía en Arcenales (Vizcaya).

2.º Que se interese del Protectorado de la Beneficencia general, atribuido al Ministerio de la Gobernación, al que pertenecen las demás Fundaciones instituidas por el Sr. Vía y las llamadas del remanente, que, en cumplimiento de lo estatuido, disponga que se segregue del capital de éstas y entregue al Patronato de la "Escuela de niños" lo necesario para producir una renta anual de 2.787,56 pesetas que, con el capital que hoy posee esta Obra pía, cuya renta líquida es de 1.241,60, dará la total que se precisa de 4.029,16; bien entendido que ello ha de hacerse en cuanto lo permita el capital destinado a las Fundaciones del susodicho remanente.

3.º Que se confirme en el cargo de Patrona de esta Fundación a doña Manuela María de Otaola y Torre Urrutia; y en calidad de copatrono, para el solo efecto del nombramiento del Maestro, al Alcalde de Arcenales; y, en caso de vacante del Patronato, que se proceda de acuerdo con lo establecido en el título fundacional; siendo deber de aquél la rendición de cuentas y presupuestos al Protectorado en los términos prevenidos; y

4.º Que el capital de la institución se establezca según el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; y que, a los efectos oportunos, se dé noticia de la presente al Ministerio de la Gobernación y a las Autoridades a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Fernando Gómez Redondo contra la Real orden de 17 de Abril de 1922, que acordó el nombramiento de don Manuel Urech y González para desempeñar la enseñanza de "Legislación del Trabajo en fábricas y oficinas" en la Sección elemental de adultos aneja a la Escuela Central de Intendentes mercantiles, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 11 de Octubre de 1923, con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada en estos autos por don Fernando Gómez Redondo contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 17 de Abril de 1920, que declaramos firme y subsistente."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Director de la Escuela Central de Altos estudios mercantiles.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que los alumnos de las Escuelas de Comercio que hayan aprobado con validez académica la asignatura de Contabilidades especulativas por el plan de 1915, quedan dispensados de cursar la de Contabilidad de Empresas del vigente plan de estudios de 31 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señores Directores de las Escuelas de Altos estudios mercantiles y profesionales de Comercio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Auxiliar mecanógrafa del servicio central de Construcciones civiles, doña Clara Campoamor Rodríguez, en solicitud de un mes de licencia, por enferma, con sueldo.

Vista asimismo la certificación facultativa que acompaña acreditando el estado de su salud, que le impide prestar servicio, hallándose éste atendido debidamente, por cuya razón no se causa perjuicio en el despacho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la concesión de la licencia indicada por un mes a la solicitante, con abono de sueldo entero, conforme a lo preceptuado en el artículo 33 de la ley de Bases de 23 de Julio de 1913, relativa a los funcionarios públicos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Serán de abono para los estudios mercantiles, según el plan de 31 de Agosto de 1922, las asignaturas aprobadas con validez académica en los Institutos generales y técnicos por el plan de 6 de Septiembre de 1903, en la forma que a continuación se expresa:

Ejercicios de Gramática española, por la asignatura de Lengua castellana (Gramática).

Elementos de Historia Universal y especial de España, por las de Historia de España e Historia Universal.

Geografía general y especial de España, por las de Geografía general y de Europa y Geografía especial de España.

Elementos de Aritmética y de Geometría, por la de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra, por las de Aritmética y Álgebra y Trigonometría.

Dibujo, por Dibujo.

Caligrafía, por Caligrafía.

Francés (primer curso), por Francés (primer curso).

Francés (segundo curso), por Francés (segundo curso).

2.º Las instancias solicitando conmutación de las asignaturas comprendidas en el apartado anterior se dirigirán al Director de la respectiva Escuela, quien acordará la concesión con arreglo a las normas indicadas y previos los justificantes necesarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señores Directores de las Escuelas de Altos Estudios mercantiles y

**de las Profesionales y Periciales de Comercio.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, en la que, de acuerdo con la Junta de Profesores, interesa de esta Superioridad queden desde luego exceptuadas de la amortización las plazas de Auxiliares de dicho Centro, basándose en lo que dispone el artículo 11 de la Real orden de 28 de Junio de 1918, y que, con motivo de la vacante producida por la excedencia del Auxiliar Sr. Arbren, los Catedráticos de la Sección científica no pueden disponer de su Profesor auxiliar para la práctica de ejercicios; que si por cualquier circunstancia hubiera de interrumpirse la asistencia del Catedrático a su clase surgiría el conflicto de su interrupción:

Considerando que el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último determina la amortización de la cuarta parte de las vacantes que ocurran, cualquiera que sea su concepto, y no puede por tanto exceptuarse al Centro de referencia que cuenta con cuatro Auxiliares numerarios de la Sección científica, en la que precisamente se produce la vacante objeto de este súplica.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la pretensión del Director y Junta de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, declarando no exceptuada de la amortización la vacante producida por la excedencia del Profesor auxiliar del primer grupo de la Sección científica del mencionado Centro docente, quedando por tanto amortizada la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Habiendo fallecido el día 2 del corriente D. Juan Alegre Alonso, Catedrático de Latín del Instituto de Teruel, que disfrutaba el sueldo anual de 8.000 pesetas, y teniendo en cuenta que esta vacante es la tercera ocurrida con posterioridad al 1.º de Octubre,

que la primera foé amortizada y la segunda produjo los ascensos reglamentarios, según las Reales órdenes de 29 de Octubre y 16 de Noviembre de este año, dicitadas en cumplimiento de lo que dispone la de 20 de Octubre último, ejecutoria del Real decreto de primero de igual mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Ramón Sobrino Buhigas, don José María HERNANDEZ y Meoro, don Antonio Bermejo de la Rica y D. Victoriano Rivera y Gallo, pertenecientes a los Institutos de Pontevedra, Cartagena, Almería y Huesca, pasen a ocupar en el Escalafón los números 282, 370, 442 y 509, con la antigüedad del día 3 del actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 8.000 pesetas el primero, 7.000 pesetas el segundo, 6.600 pesetas el tercero y 5.000 pesetas el cuarto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos de este Departamento.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Antonio Ramajo Hernández, funcionario de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Orense, treinta días de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con inclusión del expediente original. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Orense.

Habiéndose padecido un error material en la Real orden fecha 15 de los corrientes al dar la corrida de escala en el escalafón de Catedráticos de Universidades a los señores que correspondie ascender con motivo de la jubilación de don Eugenio Mascareñas Hernández, consignando que la antigüedad en el número y el percibo del sueldo

será desde aquella fecha, en vez del 13 del actual, que es desde cuando debe surtir sus efectos la mencionada Real orden, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Por jubilación de D. Eugenio Mascareñas Hernández, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, concedida por Real decreto de 14 de los corrientes y correspondiendo esta vacante a la primera de ascenso, por haberse ya amortizado la anterior, ocurrida en 5 del corriente mes y año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Lorenzo de Benito y Endara, D. Vicente Peset y Cervera, D. Ladislao Ricardo Lozano Monzón, don Luis Blanco Rivera, D. Francisco de P. Amat y Villalba, D. Eduardo Calleja de la Cuesta y D. José García Vélez, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Valéncia, Zaragoza, Santiago, Madrid, Valladolid y Granada, respectivamente, pasen a ocupar número en las secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del escalafón, con la antigüedad de 13 de los corrientes y sueldo anual desde el mismo día de 16.000 pesetas el primero, 13.000 pesetas el segundo, 12.000 pesetas el tercero, 11.000 pesetas el cuarto, 11.000 pesetas el quinto, 9.000 pesetas el sexto y 8.000 pesetas el séptimo.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que D. Francisco Marcos Pelayo, excedente que ingresó por Real orden de 26 de Octubre del corriente año, nombrado Catedrático de la Facultad de Derecho de La Laguna (Canarias), que ocupaba puesto en la sección octava del Escalafón, perciba desde el 13 de los corrientes el sueldo anual de 7.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Nicolás Juristo Crespo, funcionario de la Sec-

ción administrativa de Granada, treinta días de licencia por enfermedad con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 34 del Real Decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con inclusión del expediente original. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

**FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder los créditos que se designan en la adjunta relación para las obras de caminos vecinales que se in-

dican en la misma, con cargo a las subvenciones y anticipos otorgados al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, cuyos créditos suman la cantidad de 223.405,31 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**JOSE V. ARCHE**

Señor Director general de Obras públicas.

RELACIÓN de créditos que se conceden por Real orden de esta fecha, de conformidad con la de 29 de Septiembre último.

PROVINCIAS	NÚMERO del camino	NOMBRE DEL CAMINO	CRÉDITO para obras Pesetas
Castellón.....	320	Puebla de Arenoso a Villanueva de Viver.....	30.668,21
Idem.....	323	Torras a Viver.....	23.857,18
Cuenca.....	414	De la carretera de Madrid a Castellón a la de Cuenca a Alcázar de San Juan.....	9.750,54
Guadalajara.....	324	Sotodosos a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona a la estación de Canales del Ducado.....	7.045,38
Huesca.....	309	Puente económico sobre el río Gállego en la Garoneta (Rasal).....	8.703,01
Murcia.....	316	Almenara por el Saladar al kilómetro 5 de la carretera de Caravaca a Aguilas.....	12.661,42
Idem.....	120	San Javier a Cartagena.....	5.549,82
Idem.....	411	Pacheco a la carretera de Fuente Alamo de Murcia por el Giminado y Lobosillo.....	4.642,40
Orense.....	330	Fuente del Romero al puente Tenente por Muñios.....	12.249,17
Idem.....	344	De la carretera de Barbantiño a Pontevedra (Carballino) a Cabanelas...	11.781,68
Salamanca.....	357	Valdemierque a Alba de Tormes.....	5.743,58
Idem.....	412	Aldealengua a Salamanca.....	7.157,72
Santander.....	311	De la carretera de San Miguel de Aras a Secadura.....	9.083,06
Idem.....	312	De la carretera de San Miguel de Aras a Lueba.....	19.947,68
Segovia.....	402	De la carretera de San Ildefonso a Peñafiel en Aldeaseña a Membibre de la Hoz.....	6.033,98
Idem.....	407	Marugán a Abades.....	11.742,24
Idem.....	422	Santiuste de San Juan Bautista a Aldeanueva del Codonal.....	5.219,49
Zamora.....	405	Puente económico sobre el río Eria en Villacerrueña.....	14.296,98
Valencia.....	405	Del de Godolleta a la Rambla del Poyo a la carretera de Alborache a Silla.....	6.361,84
Idem.....	412	Fuenterrobles a Camporrobles.....	10.899,93
TOTAL.....			223.405,31

Madrid, 19 de Diciembre de 1923.—El Director general, Valenciano.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Distrito forestal de Teruel para la práctica del deslinde parcial de monte número 176 del catálogo de aquella provincia, denominado "Serratilla Rocha y Cañada", de los propios de Fermiche Alto, en su colindancia con la finca denominada "Masía de la Hoz", de la propiedad de D. Luis Ferrer Pérez, quien se ha ofrecido a abonar los gastos que ocasiona la operación.

Visto el favorable informe que sobre la propuesta ha emitido la Sec-

ción tercera del Consejo forestal, y teniendo en cuenta la conveniencia de activar la exacta delimitación de los montes públicos y de facilitar a los dueños de los predios confinantes el conocimiento preciso de los límites de los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en el artículo 19 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, se ha servido disponer que se autorice la práctica del expresado deslinde parcial y que se publique la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**JOSE V. ARCHE**

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Con fecha 15 de los corrientes me dice el Sr. Presidente de la Comisión inspectora de los servicios de este Ministerio lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: Examinado el expediente personal del interesado, en el que se comprueba el informe del Negociado Central, y resultando que en diferentes ocasiones se ha desestimado una pretendida reforma de escalafones, que data del año 1908, previos los trámites reglamentarios, incluso el dictamen del Consejo de Estado, sin que de una manera concreta denuncié y compruebe en ninguna de ellas irregularidades administrativas a favor de personas ni hechos determinados que pudieran ser motivo de esclarecimiento por esta Comisión, me dirijo a V. I., de acuerdo con la misma, y con devolución de los documentos recibidos, para manifestarle que el reclamante, Oficial primero de Administración civil, D. Tomás Martínez Hernández, debe atenerse a lo resuelto por ese Departamento ministerial, sin perjuicio del correctivo que en uso de sus atribuciones pueda imponerle por la falta que acredita con la serie de reclamaciones viciosas que aparecen en su historial, demostrando con su insistencia una constante y reprehensible protesta contra las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de Diciembre de 1923.—El General Presidente, Juan Cantón Salazar.—Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Fomento."

Vistos el artículo 60, número segundo, y el 61, párrafo primero, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ejecutivo del Estatuto de funcionarios de 22 de Julio anterior:

Considerando que al demostrar el interesado "con su insistencia una constante y reprehensible protesta contra las disposiciones vigentes", según afirma de manera rotunda la comunicación cuyo texto antecede, queda incurso en la primera de las faltas que con carácter de graves consigna el citado artículo 60:

Considerando que al motivarse el correctivo que ahora se impone en virtud de expediente, en el cual ha tenido el interesado la audiencia que previenen las disposiciones vigentes de carácter procesal, no cabe alegar la infracción del precepto que terminantemente previene el texto visto del artículo 61; corroborando esta afirmación la no menos terminante de la comunicación transcrita, en la que se determina un escrupuloso cumplimiento de toda la legalidad por parte del Negociado Central de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se imponga al Oficial primero de Administración civil, con destino en la Secretaría de este Ministerio, D. Tomás Martínez Hernán-

dez, la multa de quince días de haber, y que este correctivo se haga constar de manera expresa en su expediente personal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Vicente Esteban de la Reguera, en nombre y representación del Ingeniero tercero del Cuerpo de Montes don José H. de Heriz y Roncal, en solicitud de que se conceda a éste la mayor prórroga de licencia que permitan las disposiciones vigentes a la licencia que por enfermedad le fué concedida en 29 de Noviembre último, y de la que empezó a hacer uso en 4 del mes corriente.

Vista la certificación facultativa que se acompaña a esta petición,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que la primera licencia concedida al citado Ingeniero Sr. Heriz fué de veinte días con sueldo, ha tenido a bien disponer se complete dicha licencia con diez días más, con todo el sueldo, y prorrogarla por quince días más con medio sueldo y otros quince sin sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Interventor de línea del Estado, en la explotación de Ferrocarriles, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, y sueldo anual de 10.000 pesetas, por jubilación de don Félix Arango Pire, afecto a la primera División de Ferrocarriles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la primera vacante de las ocurridas en dicha clase, con posterioridad a la publicación del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Carballo Cougis contra la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Barbadianes (Orense):

Resultando que en 7 de Abril de 1923, el Gobernador civil de Orense, vista la reclamación que se había producido por D. José Benito Fernández contra la elección y constitución de la Junta local de Reformas Sociales de Barbadianes, anuló la misma, por haberse demostrado que no se había dado el debido anuncio a la fecha y lugar de las operaciones de escrutinio:

Resultando que en 7 de Junio de 1923, transcurrido por exceso el plazo de los veinte días para reclamar contra la resolución del Gobernador civil de la provincia, se convocó a nueva elección, conforme a lo dispuesto en el apartado a) de la regla tercera de la Real orden de 3 de Enero último:

Resultando que en el expediente aparece que hubo edictos fijados en los sitios de costumbre de cada una de las parroquias del Municipio de Barbadianes; que los términos de dichos edictos son lo suficientemente expresivo para aleccionar a los ciudadanos en el derecho que habían de ejercitar; que se celebró separadamente la elección de Vocales patronos y de Vocales obreros, y que aparece el acta de constitución de la Junta local de Reformas Sociales sin defecto alguno, integrada por los Vocales patronos y obreros elegidos, así como por los Vocales natos legales:

Resultando que contra esta elección ha producido su recurso D. Ramón Carballo, fundamentado únicamente en que no se ha anunciado la celebración de las elecciones para la Junta local de Reformas Sociales:

Considerando que del expediente resulta que en dicha elección se han cumplido todos los requisitos legales, y que los anuncios se han hecho y colocado en los sitios de costumbre:

Considerando que la mera afirmación del recurrente, sin prueba alguna que la corrobore, no puede des-



virtuar lo que aparece consignado en una prueba documental oficial:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de referencia y, por tanto, declarar válida la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Barhadanes, verificada el 17 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado al interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Gobernador de Orense.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien destinar, a su instancia, al Gobierno civil de La Coruña al Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, D. Jesús Noguero Sierra, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, de cuyo destino deberá posesionarse en el plazo marcado por el artículo 18 del Reglamento de la vigente ley de Bases.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare la extinción de la Agencia española de la Compañía de Seguros "Marte" y que se ordene a la Caja general de Depósitos que devuelva al liquidador representante de dicha entidad el depósito de 2.500 pesetas nominales, constituido en títulos de la Deuda amortizable 5 por 100.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Jefe encargado del despacho de la Comisaría general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite la Junta Consultiva de Seguros en el expediente sobre remisión de valores y tipos de interés, y sin perjuicio de seguir estudiando otros extremos relacionados con el mismo asunto; y siendo notorio que en la lista de valores admisibles figuran algunos de países que tienen suspendido su servicio de Deuda, no abonando amortizaciones ni intereses; otros que, aun cumpliendo estas obligaciones, es sabido que por el deplorable estado en que se hallan la economía y la moneda del país emisor, aun cuando el interés neto respectivo no rebase el tipo reglamentario, ninguno de ellos podría servir con el producto de su venta y la transformación de su importe en moneda española a responder de las obligaciones contraídas con los asegurados españoles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, que se elimine de la lista de valores admitidos por esa Comisaría general de Seguros para la colocación de las reservas matemáticas y de riesgos en curso los siguientes valores:

Renta otomana 4 por 100, 1909 y 1011. Consolidado prusiano 4 por 100. Empréstito consolidado prusiano 3 y 1/2 por 100, 1882 y 1883. Idem consolidado del Reino de Baviera 3 por 100, 1896. Deuda del Estado de Sajonia 3 por 100, 1878. Renta austriaca 4 por 100. Empréstito húngaro 4 por 100. Empréstito ruso 1906, 5 por 100.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor encargado del despacho de la Comisaría general de Seguros.

A propuesta de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, teniendo en cuenta los diversos requerimientos hechos a la misma y a este Ministerio en solicitud de medidas que amparen, encaucen y fomenten la exportación de aceite de oliva a los mercados de Ultramar; considerando el carácter nacional de dicha corriente mercantil por afectar a diversas y numerosas regiones del Reino, y considerando, por último, que las soluciones que solicitan algunos exportadores requieren, por su trascendencia, un previo contraste con las aspiraciones de los productores de aceite de

oliva y de los demás exportadores de dicho producto, para que el Gobierno pueda discernir con claridad el camino a seguir para solucionar el problema,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los referidos productores y exportadores de aceite de oliva, sus organizaciones corporativas y las Cámaras oficiales de Comercio, procedan a informar por escrito a este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria sobre las soluciones que, concretamente, se estimen procedentes para defender, encauzar y estimular la exportación de aceite de oliva a los mercados de Ultramar, dirigiendo los escritos correspondientes al Sr. Jefe del Negociado de Comercio exterior, desde el día de la fecha al 8 de Enero próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

J. FLOREZ POSADA

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL

*Relación de los artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año 1924 (1)*

##### I.—PRODUCTOS NATURALES.

- 1.—Arenas de moldeo.
- 2.—Plombaginas y grafitos.
- 3.—Maderas exóticas.
- 4.—Maderas del Norte, para la construcción.
- 5.—Madera de nogal para escalabornes, para la fabricación de culata de armas de fuego.
- 6.—Petróleo bruto.
- 7.—Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.
- 8.—Goma arábiga en terrón.

(1) Los interesados, en sus reclamaciones, tendrán que demostrar su condición de productor español, con arreglo a lo establecido en los artículos 1.º del Reglamento para ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, y 40 al 45 del de 20 de Diciembre de 1917 para aplicación de la ley de 2 de Marzo del último año citado.

9.—Betún (betún de asfalto natural).

10.—Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre, destinada a los motores de gas.

11.—Nitrato de sosa de Chile.

12.—Algodón en bruto, de fibra corta.

## II.—PRODUCTOS METALÚRGICOS.

### A) Hierros y aceros:

13.—Lingota de hierro sueco y planchas laminadas, y bolas procedentes del pudelado de aquí.

14.—Aleaciones ferromanganeso, ferro-cromo, ferrosilicio, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogas.

15.—Aceros al carbono y aceros finos al crisol, para herramientas y troqueles.

16.—Alambres de acero fino, de una resistencia a la ruptura de 90 o más kilogramos por milímetro cuadrado.

17.—Blindajes de todas clases.

18.—Aceros dulces o hierros perfílados de doble T, sean o no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura o de más de 75 kilogramos por metro lineal.

19.—Idem id. id. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor o de más de 40 kilogramos por metro lineal.

20.—Idem id. id. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor o de más de 58 kilogramos por metro lineal.

21.—Idem id. id. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor o de más de 30 kilogramos por metro lineal.

22.—Idem id. id. de Z.

23.—Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.

24.—Traviesas de acero embutidas.

25.—Aceros dulces en planchas, sean o no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros, o de espesor superior a 32 milímetros.

26.—Aceros dulces, en planchas pautadas en frío.

27.—Aceros especiales de todas clases, en tochos, planchas y perfiles, que no se produzcan en España.

28.—Aceros corrientes, meldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.

29.—Aceros dulces, forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diámetro o espesor máximo, o de más de 2.000 kilogramos de peso.

30.—Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etc., etc., para la Marina.

31.—Cadenas de hierro o acero, soldadas o calibradas.

32.—Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia a la ruptura de 120 a 150 o más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.

33.—Anclas forjadas para buques.

34.—Hogares de hierro o acero ondulado para calderas.

35.—Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillas ordinarias.

36.—Herramientas de oficio.

37.—Chapas especiales para nú-

cleos de dínamos y transformadores eléctricos de medio milímetro o menos de espesor.

38.—Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

### B) Productos metalúrgicos de otros metales o aleaciones:

39.—Estaño en paños.

40.—Níquel en paños, planchas, hilos y tubos, sea o no comprimido.

41.—Aluminio en barras, planchas, hilos y tubos.

42.—Platino en planchas, hilos y tubos.

43.—Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco o antifricción, o las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Munt, Magnolia y otras aleaciones de bronce y latones de características especiales.

44.—Tubos de latón y cobre estirados, sin soldadura, de diámetro superior a 60 milímetros.

45.—Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

46.—Planchas de cobre de dimensiones superiores a 2.000 milímetros por 1.200 milímetros o espesor superior a 15 milímetros.

47.—Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores a 2.000 milímetros por 800 milímetros de espesor superior a 15 milímetros.

48.—Tubos metálicos flexibles o articulados.

49.—Barras de cobre, bronce o latón de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.

50.—Alambre de cobre, bronce o latón de más de ocho milímetros de diámetro.

51.—Chapas de aluminio de todas dimensiones.

## III.—MÁQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

52.—Motores de gas de más de 300 caballos.

53.—Gasógenos para motores de más de 200 caballos por unidad.

54.—Inyectores, condensadores o elevadores de chorro de vapor.

55.—Calderas de vapor, especiales para los buques de guerra, con excepción de las cilíndricas de retorno de llama, las de tipo locomotoras y las de Yarrow de patenté caducada, todas para capacidad de producción de vapor superior a 1.000 kilogramos por hora.

56.—Aparatos de gobierno para buques.

57.—Aparatos de elevar anclas de vapor para buques.

58.—Dragas marítimas.

59.—Maquinaria y aparatos empleados en la fabricación de ácidos para la elaboración de pólvoras y explosivos.

60.—Cilindros laminadores.

61.—Cilindros escarchadores empleados en la fabricación de moneda.

62.—Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.

63.—Máquinas de toscular y de-

más auxiliares para la acuñación de moneda.

64.—Hileras para estirar metales laminados.

65.—Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

66.—Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.

67.—Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.

68.—Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina, con tapa protectora, parada instantánea, para instalaciones y descargas y vuelcos automáticos.

69.—Trenes completos para la elaboración de la galleta o pan para las tropas en campaña.

70.—Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.

71.—Quebrantarrocas y perforadoras.

72.—Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

73.—Máquinas de imprimir, planas y rotativas.

74.—Máquinas de componer.

75.—Máquinas para fotogramados, fototipia y litografía.

76.—Máquinas para obtener arena.

77.—Máquinas para machacar piedra.

78.—Máquinas para ampliar y reducir grabados.

79.—Máquinas segadoras y dalladoras.

80.—Máquinas para sellar.

81.—Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.

82.—Bicicletas.

## IV.—MATERIAL ELÉCTRICO

### A) Aparatos de medición:

83.—Instrumentos de medida eléctrica de precisión, aperiódicos. (Voltímetros, amperímetros y vatímetros.)

84.—Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores. (Amperímetros, voltímetros y vatímetros.)

85.—Voltímetros electrostáticos.

86.—Indicadores de corriente máxima y de cortacircuitos registradores.

87.—Aparatos de contacto y de señales eléctricas.

88.—Aparatos de medición para ensayos de aislamiento y capacidad de redes para distribución.

89.—Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.

90.—Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica y sus accesorios para laboratorios y gabinetes de ensayo.

91.—Electrodinamómetros.

### B) Electroóptica:

92.—Proyectores eléctricos y sus accesorios, menos los carbonos.

93.—Trenes completos de alumbrado en campaña.

### C) Cables eléctricos:

94.—Cables submarinos.

D) Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico:

95.—Interruptores de menos de diez amperios.

96.—Conmutadores de menos de 10 amperios.

97.—Cortacircuitos de mepos de 10 amperios.

98.—Cortacircuitos de tapón fusible.

99.—Portálamparas.

100.—Portatulpas y portapantallas.

101.—Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con o sin capa exterior de metal, y sus accesorios.

102.—Lámparas de arco voltaico, pero no los carbones para el arco.

E) *Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:*

103.—Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica y trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza, absorbidos en régimen normal.

104.—Máquinas dinamoeléctricas volantes, de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de velocidad reducida, con arreglo a la siguiente tabla:

De 500 a 700 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 a 1.000 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 a 1.500 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 a 2.000 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

105.—Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

106.—Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal, o tensión de trabajo superior a 35.000 voltios.

107.—Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles o tranvías) de más de 150 caballos de fuerza y sus aparatos accesorios.

108.—Electromotores de cualquier clase y potencia que sean, siempre que se hallen directamente acoplados a máquinas-herramientas de artes gráficas u operadoras en general.

*Nota.*—Las potencias en régimen normal para dínamos, electromotores y transformadores se entienden con arreglo a las descripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

109.—Aparatos de interrupción o seguridad de baja o media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio. (Interruptores, conmutadores o cortacircuitos.)

110.—Aparatos de interrupción o seguridad para alta tensión de más de 35.000 voltios de tensión de servicio. (Interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores.)

F) *Alumbrado por gas:*

111.—Aparatos y accesorios para alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

V.—MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS

112.—Bombas de vapor para incendios.

113.—Escalas telescópicas.

114.—Descensores.

115.—Sacos de salvamento.

116.—Aparatos de respiración artificial para bomberos.

117.—Carretes de manga en carretilla y carro.

118.—Cinturones de cuero especiales y tejidos de cáñamo especiales para bomberos.

119.—Lámparas de seguridad para uso de bomberos.

120.—Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

VI.—ARMAMENTOS Y MATERIAL PARA USOS MILITARES.

121.—Discos de latón para cartuchería, y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

122.—Hornos de gas para el recogido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

123.—Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales, salvo los electrodos de carbón.

124.—Capas cuproniqueladas para envueltas.

125.—Tubos y manguitos para piezas de artillería de aceros especiales. (Acero al níquel y análogos.)

126.—Tubos y manguitos de acero corrientes para piezas de artillería de calibre superior a 24 centímetros.

127.—Proyectiles perforantes y semiperforantes, y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.

128.—Ametralladoras.

129.—Piezas de artillería, sus montajes y accesorios de modelos extranjeros.

130.—Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cebos de todas clases para usos militares.

131.—Máquinas para colocación de arcos o bandas de forzamientos en los proyectiles.

132.—Máquinas de enlantar ruedas en frío y sus accesorios.

133.—Montacargas con destino al servicio de las baterías en las plazas y buques de guerra.

134.—Torres y cúpulas blindadas para Marina y Guerra.

135.—Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos.

136.—Aparatos para medir las características de los explosivos.

137.—Explosores.

138.—Pistolas Bergman.

139.—Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

140.—Periscopios para submarinos, aeroplanos e hidroplanos y sus augeos de manejo y maniobra en el número y con las características que no pueda suministrar la pro-

ducción nacional en cada pedido que se haga dentro del plazo que se fije.

141.—Elementos para generadores, compresores, envases y transportes de hidrógeno con destino a la aerostación militar.

142.—Cables metálicos de retención para globos.

143.—Botes de lona para usos de campaña.

144.—Fiadores de alambre para usos de campaña.

145.—Herramientas para explosión y destrucción con destino a las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.

146.—Botes de vapor y explosión para usos militares.

147.—Botes plegables.

148.—Botes y embarcaciones con motor de gasolina, de potencia al freno superior a 40 caballos, con especial aplicación a usos militares y Marina.

149.—Bombas a Thirson, Weil, Belleville y análogas, con destino a los barcos de guerra.

150.—Evaporadores y destiladores con destino a los barcos de guerra.

151.—Chapa de acero sueco especial para pontones, de dimensiones máximas de 2,53 a 2,81 metros de largo por 1,20 a 1,25 metros de ancho y 1,66 a 1,88 milímetros de grueso.

152.—Aparatos y material para usos con destino a la Marina de guerra.

153.—Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de artillería.

154.—Elementos y aparatos especiales con destino a las piezas de artillería.

155.—Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga del material de guerra y piezas de recambio para los mismos, solamente en el número y con las características que no pueda suministrar la producción nacional en cada pedido que se haga dentro del plazo que se fije.

156.—Elementos que no se construyan en España para la fabricación de automóviles de cualquier tipo.

157.—Carros hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.

158.—Carros aljibes de ídem, con doubles aparatos de filtración.

159.—Cajas cocinas de ídem (thermos), para transportar a tomo.

160.—Acero fino en bandas para cargadores.

161.—Acero fino en cintas para muelles de ídem.

162.—Aparatos para sondeos y correderas para medir la velocidad de los buques para uso de la Marina de guerra.

163.—Taxímetros.

164.—Material para torpedos fijos y automóviles.

165.—Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional, dentro de cada pedido que se le haga.

166.—Aparatos de señales eléctricas "Ardois", "Scott" y otros.

167.—Lonas impermeables para efectos del material de guerra.

168.—Arcos de acero sin solda-

dura para llantas de ruedas del material rodado.

169.—Camiones automóviles de cuatro ruedas, motores.

170.—Motores tornos para globos cautivos.

171.—Para aviación: Magnetos, carburadores, bujías, maderas especiales, cables y cintas de acero contravuelta, ruedas especiales que no se producen en España, metales especiales (Duraluminio en tubos y perfiles); gasolina y aceites especiales, cámaras fotográficas, pilas, fijadores y demás productos fotográficos, altímetros, barógrafos, brújulas y clisíómetros, indicadores de pilotaje y de deriva, y de todos los que sirven para determinar la ruta.

172.—Estufas de desinfección tocomóviles; carruajes automóviles ligeros y pesados para conducción de enfermos y heridos, mesas de operaciones de movimiento automático a pedal, y tanques-filtros.

173.—Material de aeronáutica y tiro naval; y en lo referente a torpedos y minas submarinas con sus cargas y accesorios lo que no se produzca en el país.

#### VII.—MATERIAL CIENTÍFICO DOCENTE Y DE GABINETE.

*Materiales y aparatos de Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia:*

174.—Termómetros de precisión.

175.—Termómetros para temperaturas de profundidades del mar y su superficie.

176.—Termómetros de radiación solar.

177.—Idem de id. terrestre.

178.—Idem de máxima y mínima.

179.—Barómetros.

180.—Anemómetros.

181.—Psicrómetros.

182.—Evaporímetros.

183.—Pluviómetros.

184.—Veletas especiales.

185.—Atmómetros.

186.—Cronómetros.

187.—Ecuatoriales y círculos meridianos.

188.—Anteojos meridianos.

189.—Anteojos de pasos.

190.—Cronógrafos.

191.—Péndulos eléctricos.

192.—Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

193.—Sismométrógrafos.

194.—Sismocopios.

195.—Sismógrafos.

196.—Heliotropos.

197.—Eliostatos.

198.—Catetómetros.

199.—Termógrafos.

200.—Termobarógrafos.

201.—Barógrafos.

202.—Mareómetros especiales.

203.—Mareógrafos especiales.

204.—Polímetros.

205.—Teodolitos, taquímetros, fototeodolitos y fototaquímetros, cuya apreciación de lectura azimutales o cenitales deban ser mayores de 20 segundos sexagesimales o medio centígrados centesimal.

206.—Niveles de visual horizontal que monten tubos de nivel y los

radios de curvatura sean superiores a 12 metros.

207.—Planímetros y curvímetros.

208.—Plantógrafos.

209.—Arimómetros y reglas de cálculo.

210.—Anteojos y gemelos de campo y de mar.

211.—Anteojos telemétricos.

212.—Lentes y prismas.

213.—Microscopios.

214.—Accesorios para la micrografía.

215.—Accesorios para preparaciones microscópicas.

216.—Aparatos de proyecciones.

217.—Aparatos fotográficos.

218.—Lentes para aparatos de topografía y tubos de nivel para los mismos.

219.—Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología y Óptica.

220.—Cintas de acero y de trama metálica para medición.

221.—Cadenas de agrimensor.

222.—Miras parlantes destinadas a nivelación de alta precisión, relazadas por visuales horizontales.

223.—Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.

224.—Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiplos.

225.—Aparatos de comprobación para metrología.

226.—Balanzas de precisión.

227.—Aparatos para dividir de precisión, en regla y círculo.

228.—Tornillos micrométricos.

229.—Compases de precisión.

230.—Telómetros para artillería de tierra y de mar.

231.—Mapas.

232.—Atlas.

233.—Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.

234.—Modelos clásicos de Anatomía y Embriología.

235.—Preparaciones para el microscopio.

236.—Cristales y diapositivas para aparatos de proyección.

237.—Aparatos de física y química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.

238.—Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana para altas temperaturas, destinadas a laboratorios.

239.—Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.

240.—Material de cristalografía.

241.—Alfileres, cajas y demás materiales de Entomología.

242.—Encerados especiales.

243.—Lunas preparadas para servir como encerados.

244.—Modelos de dibujo.

245.—Estuches de matemáticas.

246.—Colores de todas las clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas las clases, chinchas, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.

247.—Papeles especiales para acuarelas y lavado de planos.

248.—Papeles preparados para fotografías.

249.—Papeles sensibilizados a la luz.

250.—Papel-tela.

251.—Papel de caleo.

252.—Papel cuadrulado al centímetro y al milímetro, para proyectos.

#### VIII.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.

253.—Mármol de Italia y negro de Bélgica.

254.—Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.

255.—Losetas radiantes para losados.

256.—Cristales lunas.

257.—Piezas de vidrio con alma de enrejado metálico.

258.—Hierros decorados por estampación.

#### IX.—MATERIALES PARA SERVICIO DE HIGIENE Y SANEAMIENTO EN GENERAL.

##### A) Limpieza:

259.—Hornos para la incineración de basuras.

260.—Máquinas-escobas-regaderas para la limpieza pública, de diversos tipos o sistemas.

##### B) Saneamiento:

261.—Aparatos de distribución para la depuración biológica de los aguas residuales.

262.—Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

##### C) Mataderos:

263.—Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas, y carros para el transporte de las mismas.

##### D) Servicios generales de laboratorio de higiene:

264.—Aparatos y material de ensayos y análisis para laboratorios, histología, biología y bacteriología.

#### X.—HIGIENE URBANA.

##### A) Material para saneamiento:

265.—Aparatos receptores de porcelana, gres o hierro esmaltado, de uso particular o colectivo, para oficinas y edificios públicos.

266.—Aparatos uritarios de las mismas materias y para los mismos usos.

267.—Descargadores de agua, de palanca.

268.—Llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

##### B) Material para calefacciones:

269.—Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor a baja presión.

270.—Radiadores y accesorios para la calefacción de coches de ferrocarril.

##### C) Material para ventilación:

271.—Extractores de aire viciado, mecánicos o eléctricos.

##### D) Varios servicios de higiene:

272.—Material para instalaciones de



cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres y otros servicios públicos.  
273.—Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.

**E) Desinfección:**

- 274.—Esterilizadoras y esterilizadoras por fuego.
- 275.—Cubas de inversión para desinfecciones.
- 276.—Lavadores y mezcladores desinfectantes.
- 277.—Carros para el transporte de materias contaminadas a los laboratorios.
- 278.—Desinfectantes químicos.
- 279.—Bicloruro de mercurio.
- 280.—Crisoles.
- 281.—Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.
- 282.—Formol.
- 283.—Material auxiliar para las operaciones de desinfección.

**XI.—MEDICINA Y SANIDAD.**

- 284.—Aparatos fisicomédicos, electro-médicos, ópticomédicos y mecanoterápicos, con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios, que no sean de los admitidos como de producción nacional.
- 285.—Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía e intubación.
- 286.—Aparatos e instrumentos médicoquirúrgicos en general.

**XII.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA FAROS Y SEÑALES MARÍTIMAS.**

- 287.—Aparatos y linternas para faros.
- 288.—Lámparas especiales, de diversas clases, para faros, y sus accesorios y recambios.
- 289.—Cajillas para lámparas de incandescencia.
- 290.—Cristales para linternas.
- 291.—Cepillos especiales para faros.
- 292.—Petróleos especiales para uso de faros y señales.
- 293.—Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.
- 294.—Boyas especiales sonoras y luminosas.

**XIII.—PRODUCTOS QUÍMICOS.**

- 295.—Anhídrido sulfúrico.
- 296.—Reactivos químicos.
- 297.—Productos químicos orgánicos.
- 298.—Fósforo vivo o amorfo.
- 299.—Nitrato potásico.
- 300.—Sodio.
- 301.—Cloro.
- 302.—Mono y dimetalantina.
- 303.—Demetildifelinamina y difenilamina.
- 304.—Alcanfor y alcohol metílico.

**XIV.—DIVERSAS.**

- 305.—Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberías.
- 306.—Linoleum.
- 307.—Jarcias de abacá.
- 308.—Sellos de acero para fechas.

- 309.—Numeradores automáticos.
- 310.—Pergaminos para títulos profesionales.
- 311.—Impresos para valores del Estado.
- 312.—Instrumentos de música, de viento y de percusión.
- 313.—Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.
- 314.—Subsistencias para el Ejército de mar y tierra en Marruecos; pero para que puedan adquirirse de la producción extranjera deberá proceder acuerdo del Gobierno, que tendrá en cuenta el precio de dichas subsistencias.

Madrid, 22 de Diciembre de 1923.—Aprobado y publíquese.—Primo de Rivera

**ESTADO**

**SUBSECRETARIA**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

Consul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Estrella Rodríguez y Salgado, de veintinueve años de edad, soltera, hija de Pastor y de Mercedes, ocurrido el 17 de Agosto de 1923, y José Hernández, natural de Canarias, hijo de José y de María, ocurrido en aquella capital el día 29 de Agosto próximo pasado. Madrid, 20 de Diciembre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

**GRACIA Y JUSTICIA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas
San Sebastián .....	Pamplona.....	1. <sup>a</sup>	Primero o de clase.....	5.000
La Unión .....	Albacete.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
La Guardia .....	Burgos.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Lalín .....	Coruña.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Piedrahita.....	Madrid.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Bilbao.....	Burgos.....	1. <sup>a</sup>	Segundo o de antigüedad.....	5.000
La Carolina.....	Granada.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	5.000
Enguera.....	Valencia.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Fregenal de la Sierra.....	Cáceres.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
La Almunia de Doña Godina.....	Zaragoza.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Navalcarnero.....	Madrid.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Lugo.....	Coruña.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Posadas.....	Sevilla.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Nava del Rey.....	Valladolid.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Purchena.....	Granada.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	2.125
Alcañiz.....	Zaragoza.....	4. <sup>a</sup>	Antigüedad absoluta.....	1.250
Alhama.....	Granada.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.125
Puerto de Cabras.....	Las Palmas.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000
Fonsagrada.....	Coruña.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 19 de Diciembre de 1923.—El Director general, S. Carrasco Sánchez.

**GUERRA**

**SUBSECRETARIA**

*Relación de los Delegados gubernativos que cesan en virtud de Real orden de esta fecha.*

- Lerma (Burgos). — Comandante de Caballería D. César Suárez de Puga y Durán.
- Sedano (Burgos). — Capitán de Caballería D. José Sánchez Romero.
- Jarandilla (Cáceres). — Capitán de Infantería D. Joaquín Navazo Garay.
- Navalmoral de la Mata (Cáceres). Capitán de Infantería D. Joaquín López Ibáñez.
- Almodóvar (Ciudad Real). — Comandante de Infantería D. Carmelo García Conde.
- Murias (León). — Capitán de Artillería D. Francisco Gerona Calvo.
- Becerra (Lugo). — Capitán de Infantería D. Jesús Teijeiro Pérez.
- Quiroga (Lugo). — Capitán de Infantería D. Antonio López López.
- Colmenar Viejo (Madrid). — Capitán de Artillería D. Manuel Acosta Madrazo.
- Torrelaguna (Madrid). — Capitán de Infantería D. Andrés Criado Molina.
- Antequera (Málaga). — Teniente coronel de Infantería D. José de Celis Hernández.
- Carballino (Orense). — Capitán de Infantería D. Manuel Fernández Manrique-González.
- Saldaña (Palencia). — Capitán de Caballería D. Dámaso Sanz Martín.
- Santa María de Nieva (Segovia). Comandante de Artillería D. Ramón Rubio Sanz.
- Navahermosa (Toledo). — Capitán de Infantería D. Esteban Gómez Menor.
- Bermillo de Sayago (Zamora). — Capitán de Artillería D. Joaquín Pérez-Seoane y Díaz-Valdés.

*Relación de los Delegados gubernativos que se nombran en virtud de Real orden de esta fecha.*

- Lerma (Burgos). — Capitán de Caballería D. José Sánchez Romero.
- Sedano (Burgos). — Capitán de Caballería D. Dámaso Sanz Martín.
- Jarandilla (Cáceres). — Capitán de Infantería (E. R.) D. Jesús Garrizosa Molina.
- Navalmoral de la Mata (Cáceres). Capitán de Infantería D. Manuel Fernández-Manrique González.
- Almodóvar (Ciudad Real). — Capitán de Ingenieros D. Carlos Herrera Messeguer.
- Murias (León). — Capitán de Infantería D. José Mourillo López.
- Becerra (Lugo). — Capitán de Infantería D. Esteban Gómez-Menor y Ortega.
- Quiroga (Lugo). — Capitán de Artillería D. José Argudín Zaldiva.
- Colmenar Viejo (Madrid). — Capitán de Artillería D. Joaquín Pérez-Seoane y Díaz-Valdés.

- Torrelaguna (Madrid). — Capitán de Infantería D. Rafael Díaz del Castillo y González del Pino.
  - Antequera (Málaga). — Teniente Coronel de Infantería D. Ricardo Serrador Santes.
  - Carballino (Orense). — Capitán de Artillería (E. R.) D. Florentino Rincón Carracedo.
  - Saldaña (Palencia). — Capitán de Infantería D. Joaquín López Ibáñez.
  - Santa María de Nieva (Segovia). Capitán de Artillería D. Francisco Corona Calvo.
  - Navahermosa (Toledo). — Comandante de Infantería D. Carmelo García Conde.
  - Bermillo de Sayago (Zamora). — Capitán de Infantería D. Enrique de Nicolás Teijeiro.
- Madrid, 20 de Diciembre de 1923.

**HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

Con arreglo a lo determinado en el Real decreto de 22 de Octubre de 1923, disponiendo la prórroga por otros seis meses de las Obligaciones del Tesoro al plazo de seis meses, renovables por otros seis, emitidas en 4 de Mayo de 1923, y además la emisión de obligaciones del Tesoro al 5 por 100 al plazo de un año, por la diferencia que resulte entre el importe de las Obligaciones a seis meses fecha, que en 4 de Noviembre se renovaron por otros seis meses en iguales condiciones y la cantidad de 1.000 millones de pesetas.

Esta Dirección general ha puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador emitidas a la fecha de 4 de Noviembre de 1923 al vencimiento de 4 de Noviembre de 1924, según el detalle siguiente:

Obligaciones a un año fecha al vencimiento de 4 de Noviembre de 1924, con interés a razón de 5 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 4 de Febrero, 4 de Mayo, 4 de Agosto y 4 de Noviembre de 1924, por medio de cupones que llevan unidos los títulos: 117.759 de la serie A, de a 500 pesetas cada uno, números 1 a 117.759, y 183.858 de la serie B, de a 5.000 pesetas cada uno, números 1 a 183.858, importante en junto 978.169.500 pesetas.

Consideradas las mencionadas Obligaciones con el carácter de efectos públicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado al Banco de España, para que a su vez lo haga al público que las ha adquirido en suscripción y canje, podrán salir a la contratación pública en cuanto el Departamento de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 22 de Diciembre de 1923.  
El Director general, Juan Ródenas.

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 25 premios mayores del sorteo celebrado en este día.*

Núms.	Premios	Poblaciones.
18.398	15.000.000	Madrid.
33.003	10.000.000	Lérida, Huesca y Alicante.
41.637	5.000.000	Madrid.
28.496	2.000.000	Madrid.
40.340	1.000.000	Sevilla.
41.749	500.000	Salamanca y Santander.
15.457	250.000	Madrid.
5.274	200.000	Granada.
36.370	150.000	Palma de Mallorca.
15.661	100.000	Barcelona.
9.831	100.000	Madrid.
32.398	80.000	Barcelona.
31.998	80.000	Barcelona.
43.758	60.000	Madrid.
21.911	60.000	Madrid.
35.297	50.000	Bilbao.
24.067	50.000	Madrid.
31.208	50.000	Salamanca y Reus.
3.214	50.000	Madrid y Palma de Mallorca.
29.126	50.000	Valladolid.
42.780	50.000	Jumilla y Almadén.
45.661	50.000	Santander.
38.350	50.000	Barcelona.
38.127	50.000	Santander.
36.008	50.000	Sevilla.

Madrid, 22 de Diciembre de 1923.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Isabel Ana Lafuente Matarrubia, Dolores Rebollo Izquierdo, Ana Fernández de Checa Gigerro y Pilar Hernández Jiménez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Teresa Condes García, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Diciembre de 1923.  
P. O., Daniel Grifol.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 2 DE ENERO DE 1924.**

*Ha de constar de tres series de 34.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete; divididos en decimos a 15 pesetas; distribuyéndose 3.527.160 pesetas en 1.738 premios para cada serie, de la manera siguientes*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	500.000
1 de .....	250.000
1 de .....	125.000
1 de .....	70.000
10 de 10.000 .....	100.000
1.320 de 1.500 .....	1.980.000
99 aproximaciones de 0	

PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS

1.200 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	418.800
99 ídem de 1.200 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	418.800
99 ídem de 1.200 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	418.800
99 ídem de 1.200 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	418.800
2 ídem de 5.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	10.000
2 ídem de 4.000 ídem ídem, para los del premio segundo.....	8.000
2 ídem de 2.500 ídem ídem, para los del premio tercero.....	5.000
2 ídem de 1.900 ídem ídem, para los del premio cuarto.....	3.800
<b>1.738</b>	<b>3.527.160</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 es el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.200 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se verificará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 16 de Julio de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Noviembre de 1923.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Francisco Font de Mora, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Madrid.....	3.000
D. Sebastián Florian Luna, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 500 pesetas anuales, 2/5 de 1.250, por Zaragoza.....	500
D. José Jordán Cabrera, Torrero mayor de Faros. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Las Palmas...	4.800
D. Juan del Moral Luque, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas anuales, 2/5 de 3.250, por Madrid.....	1.300
D. Antonio de Mesa Alvarez, Jefe de Administración de tercera clase. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid.....	8.000
D. Antonio Hurtado Llobat, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Barcelona.....	1.800
D. Wenceslao Ramirez Villaurrutia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario. Se le concede el haber pasivo de 45.000 pesetas anuales, máximo de 20.000, por Madrid.....	15.000
D. Juan Carlos Jiménez Picó, Jefe de Negociado de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid.....	6.400
D. José Ramó Mérida, Inspector primero del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Madrid.....	9.600
D. Juan Frías Bouza, Jefe de Negociado de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 3/5 de 8.000, por Oviedo.....	4.800
D. Leonardo Gil Linares,	

Pasetas

Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Valencia.....	1.200
D. Victoriano Cuadrado García, Oficial primero de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Madrid.....	3.000
D. Francisco Sanjuán López, Jefe de segunda clase de Prisión de partido. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Córdoba.....	1.800
D. Miguel Torres Amestúa, Portero tercero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Tarragona.....	2.000
D. Saturno Martínez Inchaurralde, Jefe de Prisión preventiva de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Logroño.....	2.400
D. Arturo López Canejo, Jefe de primera clase de la Prisión de Montalbán. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Madrid.....	2.400
D. José Hernández Santamaría, Portero cuarto de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 2/5 de 2.000, por Madrid.....	800
D. Julio Campón Hernández, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por Cáceres.....	5.600
D. Juan Valdés Calamita, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Guipúzcoa.....	4.800
D. Ruperto Segovia Expósito, Portero tercero del Ministerio de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Madrid.....	2.800
D. Leopoldo Caxisó Teruel, Registrador de la Propiedad de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 7.200 pesetas anuales, 4/5 de 9.000, por Alicante.....	7.200
D. Juan Bautista Moragues Bolufer, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégra-	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
fos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Alicante.....	6.400	
D. Francisco Gómez Gómez, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.900 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Málaga.	4.800	
D. Julio González Ménes, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Alicante.....	8.000	
D. Francisco Freigero González, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Madrid.....	3.600	
D. Victoriano Rodríguez González, Celador Guardia jurado del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Oviedo.	1.600	
D. Juan Romero Montes, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Madrid.....	2.100	
D. Luis Pérez Rubín, Jefe de segundo grado del Cuerpo de Archiveros. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid.....	6.400	
D. Juan Alvarez Ramos, Capataz de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000 por Zamora.....	1.200	
D. Vicente Salicio Montero, Portero cuarto del Ministerio de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Salamanca.....	1.600	
D. Rafael Cazorla Guisado, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Barcelona.....	1.200	
D. Servando Montes Pérez, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Barcelona.....	1.950	
D. Manuel Iglesias Acuña, Vigilante primero del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Pontevedra.....	2.400	
D. Manuel Portela Valladares, ex Ministro de la Corona. Se le concede el haber pasivo de 10.000 pesetas anuales por veinte años de servicios, por Barcelona.....	10.000	
D. Joaquín López de Letona y Moral, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid.....	6.400	
D. Bernardo Santos Guerra, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.600 pesetas anuales, 4/5 de 3.250, por Madrid.....	2.600	
D. José Sixto Rodrigo Villabriga, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por Sevilla.	5.600	
D. Antonio Quesada Ramos, Mozo-bomblero del Archivo general de Alcalá de Henares. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Madrid.....	1.200	
D. José Martínez López, Jefe de Administración de segunda clase de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid.....	8.800	
D. José Robledo López, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid.....	1.800	
D. José Boque Juncosa, Jefe de Administración de tercera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Barcelona.....	6.400	
D. Mariano Muñoz Tello, Oficial segundo de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 2/5 de 4.000, por Guadalajara.....	1.600	
D. Domingo Martín González, Vigilante primero del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 750 pesetas anuales, 3/5 de 1.250, por Navarra.....	750	
D. Mariano Agudo Viñateña, Jefe de Prisión preventiva de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Navarra.....	2.400	
D. Antonio Morillo Ruiz, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales (complementarias) por Barcelona.....	3.000	
D. Antonio Roncali Rivero, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Valladolid.....	1.200	
D. Felipe Moreno Escuze, Jefe de Prisión preventiva. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Madrid.....	2.400	
D. Bruno de la Fuente Peñalver, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Guadalajara.....	4.800	
D. Ramón Gisbert García, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por Avila.	5.600	
D. Tomás Aguilar Burguete, Inspector general del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Valencia.....	9.600	
D. Plácido Soto García, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Logroño.....	1.200	
D. Vicente Martín de la Peña, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 2/5 de 6.000, por Barcelona.....	2.400	
D. Huberto de Dueñas Arévalo, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Murcia.....	8.800	
D. José Muñoz Alonso, Portero cuarto del Ministerio de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 2/5 de 2.000, por Madrid.....	800	
D. José Rincón Alonso, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid.....	1.800	
D. Crescencio Constantino Coromina Franco, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.900 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por Zaragoza.....	5.900	
D. Joaquín Rovira Oliver, Registrador de la Propiedad del distrito de Oriente de Barcelona.....		



	Pesetas.
Se le concede el haber pasivo de 10.240 pesetas anuales, 4/5 de 12.800, por Lérida.....	10.240
<b>Importan las jubilaciones.</b>	<b>235.440</b>

EXCEDENCIAS

D. Antonio Pérez Crespo, Jefe de Administración de primera clase, ex Diputado a Cortes. Se le concede la excedencia de 6.666,66 pesetas anuales, 2/3 de 10.000, por Madrid .....	6.666,66
D. Justino Bernad Veizuela, Oficial de tercera clase de Administración civil, Senador del Reino. Se le concede la excedencia de 2.000 pesetas anuales, 2/3 de 3.000, por Madrid.....	2.000
D. Santos Arias de Miranda, Jefe de Negociado de segunda clase de Fomento, ex Diputado a Cortes. Se le concede la excedencia de 4.666,66 pesetas anuales, 2/3 de 7.000, por Madrid.....	4.666,66
D. Alonso Gullón y García Prieto, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, ex Diputado a Cortes. Se le concede la excedencia de 4.000 pesetas anuales, 2/3 de 6.000, por Madrid .....	4.000
<b>Importan las excedencias...</b>	<b>17.333,92</b>

OBBEROS DE ALMADÉN

D. Matías Casado Montero. Se le concede la pensión del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real. ....	900
D. Nemesio Timoteo Rascon León. Se le concede la pensión del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	900
<b>Importan los retiros de Almadén .....</b>	<b>1.800</b>

PENSIONES DEL TESORO

Doña Dolores Trompeta Crespo. Se le concede la pensión del Tesoro de 2.187,50 pesetas anuales, 1/4 de 8.150, por Madrid. ....	2.187,50
Doña Rosario Sacristán Vallier. Se le concede la pensión del Tesoro de 500 pesetas anuales, por Barcelona .....	500
<b>Importan las pensiones del Tesoro .....</b>	<b>2.687,50</b>

RESANCIAS

D. Martín de Roberto Malal, ex Diputado, de Lérida

	Pesetas.
roza. Se le concede la cesantía de 7.500 pesetas, por Madrid.....	7.500
<b>Importan las cesantías.....</b>	<b>7.500</b>

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña Emilia Martínez y Ramírez, viuda de don Alejo Martínez y Rodríguez, Oficial de tercera clase de Administración civil del Ministerio de Fomento. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Albacete, de.....	1.000
Doña Ramona González Sáez, viuda de D. Domingo Vaca y Javier, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de .....	1.750
Doña Matilde Martínez Ezpeleta, viuda de don Eduardo Del Todo y Peréyra, Taquígrafo primero del Senado. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.000
Doña Julia Abajo Martín, viuda de D. Leopoldo Carrillo y Alegre, Oficial de quinta clase de Administración civil de la Dirección general de los Registros y del Notariado. El Tribunal gubernativo la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	500
Doña Petra Moras Suevos, viuda de D. Andrés Martínez Salazar, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por La Coruña, de.....	1.750
Doña Dolores Dossat y Alaves, huérfana de D. Alberto, Registrador de la Propiedad de primera clase. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Teruel, de .....	1.750
Doña María Corrales Montalvo, viuda de D. Adolfo Augustín Martínez Gamboa, Oficial de tercera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750
Doña Mariana Serrano Fernández, viuda de don Pedro de la Hera Orduna, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara con derecho a ser jubilada en la pensión de Montepío de Oficinas, por Badajoz, de...	375
Doña Isabel, doña María de la Gloria y D. Jacobo Sánchez Frías, huérfanos de D. Vicente, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se les declara con derecho a suceder a su madre doña Angelés Frías Orenes en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	625
Doña Cesárea de Bango y Zaldúa, viuda de D. Manuel López Romo, Jefe de Administración de Hacienda, Administrador de la Aduana de Bilbao, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de .....	1.500
Doña Mercedes Alvaro Venegas, viuda de D. Marcelino Luna González, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de .....	750
Doña Teresa Barba Rebollo, viuda de D. Manuel Marín Castillo, Auxiliar de primera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de .....	625
Doña Catalina Bonet Rico, D. José María Font y Bonet, doña Luisa, doña María del Pilar y D. Sebastián Font y Oliver, viuda y huérfanos, respectivamente, de D. José Font y Marimón, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Baleares, de.....	1.750
Doña Eulalia Santos Fernández, viuda de D. José Gil Fernández, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de .....	750
Doña Valentina Martín Gil, viuda de D. Patricio Rodalgo Muñoz, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750
Doña Estefanía Hernández Guevara y González, viuda de D. Joaquín Rótz Brihuega, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Santander, de.....	1.500
Doña Consuelo González Almaraz, viuda de D. Hilario Sánchez y Sánchez, Catedrático del Instituto de Sortes. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Badajoz, de...	1.500

	Pesetas.
cinas, por Badajoz, de...	375
Doña Isabel, doña María de la Gloria y D. Jacobo Sánchez Frías, huérfanos de D. Vicente, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se les declara con derecho a suceder a su madre doña Angelés Frías Orenes en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	625
Doña Cesárea de Bango y Zaldúa, viuda de D. Manuel López Romo, Jefe de Administración de Hacienda, Administrador de la Aduana de Bilbao, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de .....	1.500
Doña Mercedes Alvaro Venegas, viuda de D. Marcelino Luna González, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de .....	750
Doña Teresa Barba Rebollo, viuda de D. Manuel Marín Castillo, Auxiliar de primera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de .....	625
Doña Catalina Bonet Rico, D. José María Font y Bonet, doña Luisa, doña María del Pilar y D. Sebastián Font y Oliver, viuda y huérfanos, respectivamente, de D. José Font y Marimón, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Baleares, de.....	1.750
Doña Eulalia Santos Fernández, viuda de D. José Gil Fernández, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de .....	750
Doña Valentina Martín Gil, viuda de D. Patricio Rodalgo Muñoz, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750
Doña Estefanía Hernández Guevara y González, viuda de D. Joaquín Rótz Brihuega, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Santander, de.....	1.500
Doña Consuelo González Almaraz, viuda de D. Hilario Sánchez y Sánchez, Catedrático del Instituto de Sortes. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Badajoz, de...	1.500

	Pesetas.
Doña Lorenza Uceda y Pe- layo, viuda de D. César Salvatierra y del Val, Jefe de Negociado de primera clase de Hacia- da. Se la concede la pen- sión de Montepío de Ofi- cinas, por Madrid, de...	1.500
Doña Carmen Alfonseca y Cabrera, viuda de don Fernando Llanos y Vac- ño, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Telé- grafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Cádiz, de...	1.150
Doña Esperanza, doña Asunción y doña Isabel Vicente Loscos, huérfa- nas de D. Francisco, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña Rafaela Loscos y Naguila en la pensión de Montepío de Correos, por Zaragoza, de .....	1.500
Doña Clara Sanz Arribas, viuda de D. Julián Gar- cía Arribas, Oficial de Administración civil de tercera clase del Minis- terio de Fomento. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Valencia, de .....	1.000
Doña Leona de Urutia e Izurieta, viuda de don Luis de Eleizalde y Bre- ñosa, Catedrático nume- rario del Instituto de Vi- toria. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Vizcaya, de .....	125
Doña Carmen Cabezón Ba- rañano, viuda de D. José García Gamba y Sáez, Oficial primero de Ha- cienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Toledo, de...	1.125
Doña María de la Concep- ción Melgareño y Esca- rio, viuda de D. Rafael de Urbina y Ceballos, Abogado fiscal de la Au- diencia de Madrid, jubi- lado. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de .....	1.250
Doña Celia, doña Delfina y doña María de la Concep- ción Guerra Vieytez, huérfanas de D. Manuel, Oficial primero de Ha- cienda. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña Teresa Vieytez y Fraissa en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	1.125
Doña Rafaela Solís Salaya, huérfana de D. Juan, Ofi- cial primero de Hacia- da. Se la declara con de- recho a suceder a su madre doña Rosa Salaya Casellas en la pensión de	

	Pesetas.
Montepío de Oficinas, por Valencia, de .....	750
Doña Amparo Prado Pérez, viuda de D. Ramón Ros Morales, Jefe de Nego- ciado de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de .....	1.700
Doña Carlota Panosa y Ruano, viuda de D. Mi- guel del Pozo Almazán y Verea, Jefe de Sección de primera clase del Cuer- po de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de .....	2.000
Doña Rosario Turégano Bautista, viuda de D. Ri- cardo Herrero Núñez, Oficial segundo del Cuer- po de Correos. Se la con- cede la pensión de Mon- tepio de Correos, por Cuenca, de .....	1.150
<i>Importan las pensiones de Montepios .....</i>	<b>35.000</b>
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Juana Cabanillas e Hidalgo, viuda de D. Sil- vestre Miguel Hidalgo y Pérez, obrero de Alma- dén. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciu- dad Real .....	182,50
Doña Enriqueta Cesárea López Rodríguez, viuda de D. Julián Osorio Al- varo, obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén .....</i>	<b>365</b>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña María del Carmen Hernández Tomás, viuda de D. José Medina Ri- chardie, Capataz de se- gunda clase de Telégra- fos. Se la conceden dos mesadas de superviven- cia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Murcia .....	500
Doña Lorenza Ganapueho Rojas, viuda de D. El- iseo Santandreu Carles, Portero tercero de Ha- cienda. Se la conceden dos mesadas de super- vivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Barcelona .....	500
Doña Amparo Galea Qui- roga, viuda de D. Francis- co Licorque Toseli, Peón camintero de término de las carreteras del Esta- do. Se la conceden dos mesadas de superviven- cia, al respecto de 1.460	

	Pesetas.
pesetas anuales, por Se- villa .....	243,33
Doña Josefa López Marro, viuda de D. Pedro Anto- nio Lázaro, Capataz de término de las carrete- ras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respec- to de 1.825 pesetas anua- les, por Teruel .....	304,16
Doña María Avia Ordóñez, viuda de D. Vicente González Prieto, Peón camintero de término de las carreteras del Esta- do. Se la conceden dos mesadas de superviven- cia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por León .....	243,33
Doña Josefa Herrero Cria- do, viuda de D. Segundo Iglesias, Guardia prime- ro del Cuerpo de Segu- ridad. Se la conceden dos mesadas de superviven- cia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Ma- drid .....	500
Doña Dolores Cruz y An- geles, viuda de D. Fran- cisco Muñoz del Moral, Conserje de Telégrafos. Se la conceden dos me- sadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pe- setas anuales, por Jaén.	416,66
Doña Romana Alonso Cun- chillos, viuda de D. An- tonio Colás Gotor, Peón camintero de término de las carreteras del Esta- do. Se la conceden dos mesadas de superviven- cia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Za- ragoza .....	243,33
Doña Manuela Pérez Pa- rreño, viuda de D. An- drés Montiel Acero, Or- denanza-mozo de oficio de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al res- pecto de 1.500 pesetas anuales, por Jaén .....	
Doña María García López, viuda de D. José García Acosta, Peón camintero de término de carrete- ras. Se la conceden dos mesadas de superviven- cia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Al- mería .....	243,33
Doña Bibiana Esquiliches Soria, viuda de D. Aga- pito Casas García, Peón camintero de término. Se la conceden dos mesá- das de supervivencia, al respecto de 1.460 pesé- tas anuales, por Cuenca.	243,33
Doña Florentina Prieto Pa- lacios, viuda de D. Dio- nisio Fernández Apari- cio, Portero cuarto del Ministerio de Instruc- ción pública y Bellas Ar-	

	Pesetas.
Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Valladolid.....	500
Doña Felisa Santos Rodríguez, viuda de D. Enrique Jiménez de León, Conserje del Cuerpo de Fotógrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Tarragona.....	416,66
Doña Teresa Porro y Bassas, viuda de D. Vicente Coll y Alsina, Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Barcelona.....	243,33
Doña María Jesús Raigón Sánchez, viuda de don Francisco Martínez Gómez, Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Murcia.....	243,33
Doña Juliana Arcos Costumero, viuda de D. Teresa López de Blas, Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Avila.....	243,33
Doña Andrea de Pedro y Callejo, viuda de D. Juan Pérez Hernández, Portero quinto de la Dirección de Aduanas, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 900 pesetas anuales, por Madrid.....	150
Doña Manuela Romero Barrada, viuda de D. Francisco Sánchez Alonso, Portero quinto del Ministerio de Fomento. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32
Doña Teresa Peydró Bartróli, viuda de D. Staçón Porro Cebanero, Auxiliar provisional de Hacienda.	

	Pesetas.
Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Palencia.....	416,66
Doña Manuela Alvarez, viuda de D. Saturnino Gayo García, Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por León.....	243,33
Doña Gregoria de la Torre y Cuevas, viuda de don Ricardo Castellanos y Urizar, Auxiliar de primera clase de Hacienda. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500
Doña Elvira Bernaldo de Quirós y Espinosa de los Monteros, viuda de don Antonio Chacón Vattedachas, Auxiliar de segunda clase del Catastro de la riqueza rústica. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Córdoba.....	500
Doña Manuela Chaves Vilche, viuda de D. Fulgencio Espejo Zafra, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Córdoba.....	243,33
Doña Leonor Martín Suárez, viuda de D. José Torres Baez, Portero quinto de Hacienda con destino en la Aduana de Santa Cruz de Tenerife. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife.....	333,32
Doña Florentina Rodríguez Martín, viuda de D. Francisco Soto López, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de	

	Pesetas.
supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Murcia.....	500
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	8.554,06

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	235.440
Idem las excedencias.....	17.333,32
Idem los retiros de Almadén.....	4.800
Idem las pensiones del Tesoro.....	2.687,50
Idem las cesantías.....	7.500
Idem las pensiones de Montepíos.....	35.000
Idem las idem de gracia de Almadén.....	365
Idem las mesadas de supervivencia.....	8.554,08
<b>TOTAL.....</b>	<b>308.679,90</b>

Madrid, 17 de Diciembre de 1923.  
El Director general, Arturo Forcat.

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 24, 26, 27 y 28 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma, los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 23 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, correspondientes a las facturas de canje de la emisión de 1908, hasta la factura núm. 23.753.

Madrid, 22 de Diciembre de 1923.  
El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pescetas
21.316	261	Zamora	D. Antonio Rodrigo Fontanilla	29,25
65.286	1.923	Badajoz	Benito Delgado Hidalgo	520,35
69.129	342	Canarias	Luciano Díaz González	243,50
69.351	535	Valladolid	Dimas Muñoz Zepatero	67,0
72.716	2.172	Granada	Antonio Cobreros Doña	47,00
72.717	458	Alava	Rufino Piágaro Pérez	78,00
72.718	481	Idem	Vicente Martínez Ramírez	71,00
72.719	493	Idem	Guillermo Liger Segura	91,00
72.720	2.170	Teruel	Pedro Jordán Lanza	73,25
72.721	4.359	Barcelona	Juan Alba Marrama	110,00
72.722	4.340	Idem	José Milanés Marín	318,25
72.723	4.361	Idem	José Milanés Marín	77,00
72.724	4.362	Idem	Pedro Vallerino Teixidó	76,87
72.725	4.363	Idem	Juan Artola Grau	19,50
72.726	946	Ciudad Real	Juan Carretero Rodríguez	8,00
72.729	2.286	Alicante	José Mayor Martínez	274,75
72.730	2.287	Idem	José Mayor Martínez	82,00
72.731	801	Guipúzcoa	Agapito Expósito Expósito	450,00
72.732	806	Idem	Agapito Expósito Expósito	89,00
72.733	»	Madrid	Balbino Expósito Expósito	56,00
72.734	752	Palencia	Jenaro González Aparicio	81,00
72.735	»	Madrid	Tomás Puche Sánchez	42,00
72.736	1.911	Cáceres	Manuel Ricos Barbero	83,00
72.737	1.912	Idem	Pantaleón Esteban Sánchez	9,00
72.738	4.366	Barcelona	Cayetano Bonet Barda	82,00
72.739	4.365	Idem	Emilio Ayné y Prat	134,30
72.740	4.364	Idem	Bartolomé Sebastián San Vicens	34,00
72.741	2.634	Murcia	Antonio Bernal García	46,00
72.742	1.097	Santander	Crispulo Gómez Venero	89,00
72.744	942	Zamora	Juan Salinero García	52,00
72.746	944	Idem	Eleuterio Moretón Ramos	71,00
72.747	945	Idem	Julio Aguilar Moreno	53,50
72.748	2.241	Zaragoza	Juan Pérez Gracia	75,75
72.749	2.249	Idem	Manuel Molina Oliete	87,00
72.750	943	Avila	Justo Gómez Rodríguez	120,00
72.751	333	Idem	Juvonal Perea Zárate	88,00
72.752	440	Idem	Paulino Fernández Ocio	45,00
72.753	631	Oviedo	Vicente Torres Felgueroso	335,50
72.754	1.490	Salamanca	Victoriano García Ballesteros	26,00
72.755	1.491	Idem	Santiago Acosta Rodríguez	387,00
72.756	1.492	Idem	Bienvenido Martín Sánchez	260,75
72.757	1.493	Idem	Isidoro Tío Hernández	127,75
72.759	1.495	Idem	Jacinto Martín Martín	17,00
72.760	1.496	Idem	Celestino Sánchez Vicente	185,00
72.761	1.497	Idem	El mismo	61,50
72.762	1.498	Idem	Belisario Marcos Sánchez	386,75
72.763	634	Guañalajara	Pedro Díaz Hernández	101,0
72.764	2.291	Alicante	Francisco Ferrer Morant	183,00
72.765	2.288	Idem	José Vidal Poncoll	84,00
72.767	1.673	Huelva	José González Cabello	318,75
72.768	1.671	Idem	Domingo infante Domínguez	23,00
72.769	1.097	Cuenca	Primitivo Gómez Auñón	445,75
72.770	2.635	Murcia	Agustín Peñalver Navarro	56,00
72.771	2.636	Idem	Francisco Muñoz Alajarín	62,00
72.772	22 bis	Soria	Segundo García García	25,00
72.774	24 bis	Idem	Saturnino Cacho Cacho	106,00
72.775	25 bis	Idem	Juan Morales Romero	64,00
72.777	27 bis	Idem	Mateo Rodríguez Egido	42,25
72.778	28 bis	Idem	Domingo V Ilamazán Carrón	37,00
72.780	30 bis	Idem	Julían Romero Alcoceba	39,00
72.781	31 bis	Idem	Francisco Alonso Gorostiza	121,00

Madrid, 22 de Diciembre de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

Esta Dirección general ha acordado que la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes se verifique el día 28 de los corrientes, a las ocho de la mañana.

Madrid, 22 de Diciembre de 1923.  
El Director general, Arturo Forcat.